

Iquique, catorce de abril de dos mil veintiuno.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece BERNARDO MELENDEZ SILVA, abogado, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES EMPRESA MINERA SPENCE S.A., con domicilio en PASAJE SALAR DE PUJSA N° 4178 VILLA LOS SALARES ANTOFAGASTA, viene en demandar a la empresa MINERA SPENCE S.A, representada por don ALEJANDRO VASQUEZ MONTERO, ambos domiciliados en CERRO EL PLOMO N° 6000 PISO 18, comuna de Las Condes, por INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO, de conformidad con el mérito del artículo 303 y siguientes del Código del Trabajo.

Indica que con fecha 1-06-2018 el SINDICATO DE TRABAJADORES EMPRESA MINERA SPENCE S.A. (en adelante SINDICATO) suscribió con la demandada MINERA SPENCE S.A. un Convenio Colectivo de Trabajo el cual tiene una vigencia de 36 meses, comenzando a regir el 1-06-2018 y se extenderá hasta el 30-05-2021.

El convenio colectivo estableció, entre otros beneficios para los trabajadores del Sindicato, un BONO ANUAL DEL NEGOCIO (BAN) contenido en la cláusula 5.5. del Convenio Colectivo de fecha 1 de Junio de 2018, cláusula que lo define en los siguientes términos:

“Se pagará un Bono Anual de Negocio (BAN), el cual premiará los resultados obtenidos por la empresa en un determinado año fiscal y que estará compuesto por tres variables.

Productividad Operacional (b) Volumen del Negocio. (c) Presentismo.”

De esta forma el BAN, premia los resultados de un determinado año fiscal y midiendo las variables de:

Productividad Operacional;

Volumen del Negocio; y

Presentismo

Por otra parte, los suscriptores del Instrumento Colectivo establecieron una serie de criterios en el proceso de Negociación Colectiva, tendientes al



perfeccionamiento y correcta aplicación de los incentivos a la producción, algunos de los cuales han redundado en la revisión completa de determinadas partidas del Contrato, como por ejemplo el Bono de Gestión Trimestral el cual fue objeto de modificación con fecha 7 de septiembre de 2018.

En efecto el Instrumento estableció los siguientes criterios:

Cláusula 5.5.3, EXTERNALIDADES, se señala lo siguiente:

“Para el cálculo del BONO ANUAL DEL NEGOCIO, definidos en este número 5.5.3 se adicionará al total real del mes, el valor del FORESCAST Mensual por el tiempo correspondiente a la detención mencionada anteriormente, con el efecto de compensar el efecto externo en el cumplimiento del plan. * Catástrofes naturales que afecten el regular funcionamiento productivo de la faena. Se incluyen dentro de estas catástrofes naturales los eventos climáticos tales como lluvia, neblina u otros, que requieran la detención de las actividades productivas. ** Falta de suministro de energía externo a la faena que impacte las actividades productivas”.

Cláusula 5.5.5. titulado REGLAS FINALES, según la que:

“El Bono Anual del Negocio se pagará a cada trabajador a partir del resultado que exista a la finalización del año fiscal, cuando proceda, junto con la remuneración del mes de Agosto de cada año, debido a razones técnicas en la determinación y liquidación del mismo” y agrega en su inciso final señala “En la eventualidad que el BUDGET oficial informado por la Compañía sea modificado por BHP, se considerará como BUDGET modificado, el cual será debidamente informado por la Compañía al Sindicato”.

Este último inciso, fue precisamente incorporado en el último proceso de negociación colectiva con el propósito de hacer congruente la aplicación de la cláusula conforme a los cambios que pudiesen presentarse en el establecimiento de metas a fin de que la cláusula cumpla con su objetivo.

Definiciones convencionales relevantes

“k) Año fiscal: Es el período de doce (12) meses que se extiende entre el 1º de julio de un año calendario y el 30 de junio del año calendario siguiente. A modo



de ejemplo, el año fiscal 2019 (FY19) comienza el 1° de julio de 2018 y termina el 30 de junio de 2019.

u) Budget: Es el plan de la Compañía para cada año fiscal y, que incorpora las metas productivas junto con todos los proyectos, actividades necesarias operacionales y de mantenimiento, mejoramientos y/o cambios de procesos, que sean requeridos para cumplir con dichas metas.”

BONO ANUAL DE NEGOCIO DEL FISCAL YEAR 2019

Con fecha 20 de Septiembre de 2018 se produjo un incendio en la Nave de electro obtención, de la Planta de Producción de Cátodos, hecho produjo que esta planta estuviera detenida por un periodo de 1 mes y medio, generando la paralización de las faenas de la misma y una subsecuente reducción en la producción de cátodos de cobre.

Esta reducción de producción como consecuencia del incendio afectó directamente el cumplimiento de las metas del BAN, cláusula 5.5 del Convenio Colectivo, específicamente afectando la producción real de los meses de Septiembre y Octubre de 2018, situación que finalmente incidió en la producción anual, haciendo imposible alcanzar el Budget fijado por la empresa para el Fiscal Year 2019.

Como consecuencia de esta detención de la planta por más de un mes se debió corregir el compromiso de metas a fin de compensar su efecto. En congruencia con lo antedicho, la empleadora modificó la meta establecida tal como da cuenta el documento denominado “Operational Review for the quarter ended 30 September 2018”, del cual se acompaña copia autorizada y consta en la página web de la Empresa al día de esta presentación¹ en atención a la necesidad de ajustar la meta de producción a la detención de la plana derivada del incendio.

Conforme a lo anterior la meta original establecía un rango de producción original de 185 a 200 Toneladas, la cual fue corregida a una producción estimada de 160 a 175 Toneladas, en atención a la detención forzada de la producción por el Incendio de la Nave de electro obtención.

Conforme a lo expuesto resulta evidente que la Empresa excluye de su proyección de metas hacia el mercado el periodo de detención forzada por el

¹ Disponible al 07 de octubre de 2019 en https://www.bhp.com/-/media/documents/media/reports-and-presentations/2018/181017_bhpoperationalreviewforthequarterended30september2018.pdf?la=en



incendio, sin embargo, no obstante, la claridad y coherencia del procedimiento adoptado, no cumple con la obligación pactada en el 5.5.5. del Instrumento Colectivo vigente, esto es considerar como Budget para efectos del cálculo del Bono Anual del Negocio, el Budget oficialmente informado por la Compañía.

El hecho de que la empleadora corrija erga omnes el Budget, con la sola excepción de los trabajadores parte del Instrumento Convenio Colectivo de 1 de Junio de 2018, denota el quebrantamiento de un principio fundamental de la contratación y transversal a todo el ordenamiento jurídico cual es la Buena Fe.

En efecto el empleador debió aplicar la corrección del Budget a efectos del cálculo del Bono BAN, en los términos del inciso final de la Cláusula 5.5.5. del Instrumento Colectivo

De esta forma, vulnerando la buena fe contractual, la demandada MINERA SPENCE S.A., en lugar de modificar el FY19 Budget original, a saber 196.150 Toneladas, rebajándolo en consideración a la paralización de faenas, opta por mantenerlo, con lo que el porcentaje de la producción real en relación con el Budget llegó al 90%, impidiendo toda posibilidad de que los trabajadores pudieran alcanzar la meta establecida en el BAN.

Producción		
FY 19 Real	FY19 Budget	% Real / Budget
176 .586	196.15 0	90%

Es pertinente hacer presente que el informe Investigación Spence, Incendio Nave Electro Obtención (EW) de octubre de 2018, describe una serie de falencias en el desarrollo del proceso productivo y de seguridad.

La organización sindical en cumplimiento de su mandato tutelar del Instrumento Colectivo, de forma inmediata solicitó reuniones a la empresa a fin de precisar de la rebaja de las metas de producción toda vez que la información oficial de la empresa 17 de octubre de 2018, establece un rango que oscila entre 160 y 175 Toneladas anuales. En tal sentido la correcta aplicación de los criterios del BAN suponen excluir linealmente el tiempo de detención en la proporción del tiempo de duración de la paralización de faenas de la Nave Electro Obtención,



producida como consecuencia del incendio, con lo que el Budget debe modificarse a 171.000 toneladas de cátodo de cobre, debiendo establecerse ésta como la base de cálculo que debe compararse con la producción real que alcanzó a la cantidad de 176.585 cátodos de cobre.

Conforme a lo precedentemente expuesto, el ajuste al Budget Oficial redunda en un cumplimiento de 103% y de esta forma, aplicando el procedimiento descrito en el Instrumento Colectivo, produce un Bono Anual del Negocio por trabajador de \$ 1.304.574 (Un Millón Trescientos Cuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos).

Producción		
FY19 Real	FY19 Budget	% Real / Budget
176.586	171.000	103%

Cumplimiento	Productividad Operacional	Volumen del Negocio
>110%		
110%		
109%		
108%		
107%		
106%		
>105%	Ex. Lineal	Ex. Lineal
105%	\$ 1.562.398	\$ 1.562.398
104%	\$ 1.433.486	\$ 1.433.486
103%	\$ 1.304.574	\$ 1.304.574
102%	\$ 1.175.663	\$ 1.175.663
101%	\$ 1.046.750	\$ 1.046.750
100%	\$ 928.078	\$ 928.078
99%	\$ 788.927	\$ 788.927
98%	\$ 724.471	\$ 724.471
97%	\$ 660.015	\$ 660.015
96%	\$ 595.560	\$ 595.560
95%	\$ 531.104	\$ 531.104
<95%	\$ 0	\$ 0

Aclarando la demanda, la demandante refiere que el incumplimiento dice relación con aquella parte del Bono Anual del Negocio (también denominado BAN) que esta descrito en el punto 5.5.2. del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Minera Spence S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A. para el periodo 2018-2021, denominado “Volumen del Negocio”.



En efecto, el bono BAN esta subdividido en 3 variables, cada una de las cuales implica una parte del Bono Anual de Negocio, que tiene su propia valoración en dinero, estas son: a) Productividad Operacional, b) Volumen de Negocio y c) Presentismo.

Lo que se persigue a través de la demanda de autos, es el pago a cada uno de los miembros del Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A., de aquella parte del BAN regulada en el punto 5.5.2. denominada Volumen de Negocio, toda vez que la demandada Minera Spence S.A., debió reducir proporcionalmente la meta fijada para el cálculo de esta parte del Bono, el periodo de detención forzada de la Planta de Producción de Cátodos de Cobre Fino por el incendio de la misma, ocurrido el 20 de Septiembre de 2018.

En efecto, no obstante, la empresa BHP emitió el documento denominado “Operational Review for the quarter ended 30 de Septiembre 2018”, el cual informó la reducción de las metas de producción de cobre para Minera Spence S.A. en el año financiero 2019, pasando de una proyección de meta de 185-200 toneladas de cobre, a una proyección de metas de 160-175 toneladas de cobre; sin embargo, la demandada Minera Spence S.A. a pesar de la modificación de las metas informada por BHP, no cumple con la obligación pactada en el punto 5.5.5. del Convenio Colectivo vigente, esto es rebajar la meta o Budget para efectos del cálculo de la variable Volumen de Negocio del Bono Anual del Negocio. La meta modificada por el documento “Operational Review for the quarter ended 30 de Septiembre 2018”, debió llevar a Minera Spence S.A. a realizar una modificación de metas, la cual es informada oficialmente a través del documento antes señalado.

Conforme lo dispuesto en el inciso final del punto 5.5.5. del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Minera Spence S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A. para el periodo 2018-2021, que señala: “En la eventualidad que el Budget oficial informado por la compañía sea modificado por BHP, se considerará como Budget para efectos del cálculo del Bono Anual del Negocio el Budget modificado, el cual será debidamente informado por la compañía al Sindicato”.

De esta forma habiendo BHP informado a todos, salvo al Sindicato demandante, la modificación de la meta original que establecía un rango de producción de 185 a 200 toneladas de cobre, la que fue corregida a una



producción estimada a 160 a 175 toneladas, excluye de un dato que es fundamental para la aplicación de la parte del Bono BAN denominado “Volumen del Negocio”, con lo que a la luz de estas nuevas metas los trabajadores que forman parte del Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A., claramente habrían cumplido dicha meta y habrían recibido la parte del Bono Anual del Negocio denominado “Volumen del Negocio”.

Cabe señalar que la porción del BAN denominado “Volumen de Negocio”, es la única parte que puede ser afectada por la modificación del Budget, los otros componentes del BAN denominados Productividad Operacional y Presentismo no tienen conexión alguna con este y sus modificaciones y no han sido objeto de la demanda de autos.

Solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento de ordinario por incumplimiento de Convenio Colectivo y cobro de prestaciones laborales del mismo, en contra de EMPRESA MINERA SPENCE S.A., ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva declarar:

1.- Que se declare que ha lugar a la demanda, declarando el incumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Minera Spence S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A. para el periodo 2018-2021.

2.- Que se condene a EMPRESA MINERA SPENCE S.A. al pago de la variable del BONO ANUAL DEL NEGOCIO, denominado “Volumen del Negocio”, correspondiente al año Fiscal 2019 establecido en la cláusula 5.5.2. del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Minera Spence S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A. para el periodo 2018-2021, equivalente a la suma de \$ 1.304.374 para cada uno de los trabajadores pertenecientes al Sindicato ya mencionado, cuya nómina se encuentra incorporada en la demanda de autos.

4.- Que las indemnizaciones y prestaciones laborales a las cuales sea condenada la demandada deberán ser pagadas con los reajustes e intereses establecidos en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

5.-La expresa condenación en costas a la demandada.



SEGUNDO: Que, comparece LUIS FELIPE SÁEZ CARLIER, abogado, en representación convencional, de MINERA SPENCE S.A., viene en contestar la demanda de incumplimiento de convenio colectivo y cobro de prestaciones supuestamente adeudadas, que interpuso el SINDICATO DE TRABAJADORES EMPRESA MINERA SPENCE S.A. solicitando, su completo rechazo con expresa condena en costas,

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código del Trabajo, se tienen como aceptados los siguientes hechos señalados por el Sindicato demandante, en su demanda de cumplimiento de convenio colectivo y cobro de prestaciones:

Es efectivo que el Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A. y su representada, suscribieron un convenio colectivo de trabajo con fecha 01 de junio de 2018, el que tiene una duración de 36 meses, extendiéndose hasta el 30 de mayo de 2021.

También, es efectivo que la cláusula 5.5 de dicho instrumento colectivo regula el beneficio denominado “Bono Anual del Negocio” (en adelante, también “BAN”), “el cual premiará los resultados obtenidos por la Empresa en un determinado año fiscal y que estará compuesto por tres variables: (a) Productividad Operacional, (b) Volumen del Negocio y (c) Presentismo”, de acuerdo al tenor de la misma estipulación.

Es efectivo que el día 20 de septiembre de 2018 se produjo un incendio en el circuito N°1 de la nave de electro obtención (en adelante también ‘incendio circuito N°1’) de la planta productora de cátodos de Minera Spence, que mantuvo paralizado el circuito 1 por el lapso de 39 días, del 20 de septiembre al 29 de octubre de 2018. Por su parte, los circuitos 2 y 3 también estuvieron paralizados desde el 20 de septiembre al 17 de octubre de 2018 (27 días). Por tanto, no existió una paralización de toda el área de producción de la faena minera, continuando el resto de la operación durante el tiempo que estuvo detenida la planta de cátodos.

Controvierte lo siguiente:

No es efectivo que haya existido una modificación en el “Budget” del año fiscal 2019 (metas de producción definidas por la empresa). Minera Spence comunicó las metas para el año fiscal 2019 en noviembre de 2018, es decir, en



pleno conocimiento y consideración del incendio en el área de producción cátodos, las que no han sufrido modificaciones. Por tanto, se niega la causa de pedir de la acción judicial del Sindicato. Así, el Budget aplicado fue el correcto y que no corresponde la aplicación del “Budget” supuestamente modificado que alega el Sindicato.

El Budget es uno solo para toda la Compañía, no siendo modificado ni por BHP ni Minera Spence luego de haber sido comunicado en noviembre de 2018. Por tanto, se controvierte lo afirmado en el complemento de demanda que, solamente respecto del Sindicato demandante no se ha modificado el Budget, en la forma relatada. La no modificación queda demostrada, entre otras evidencias, en el Convenio Colectivo del Sindicato de Establecimiento Supervisores Minera Spence S.A., que en su cláusula 4.5, se regula el Bono de Producción Excepcional (BPE), el cual es determinado en base al cumplimiento de metas fijadas en el Budget, las cuales fueron las mismas informadas en noviembre 2018 al Sindicato demandante, pagándose el BPE en base a tales metas.

El Sindicato contradice sus propios actos, incurriendo en una conducta contraria a la buena fe contractual. Lo que queda demostrado porque en la demanda originalmente presentada en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago se demanda todo el Bono Anual del Negocio, y luego, de conocida la defensa de la Empresa, modifica su teoría del caso en complemento de contestación. Esto último es, además, una demostración de una conducta contraria a la buena fe procesal, lo que se encuentra prohibido por el artículo 430 del Código del Trabajo.

No existió una promesa o compromiso de Minera Spence en orden a modificar el Budget del año fiscal 2019. Si bien existieron reuniones entre la Compañía y el Sindicato en que este último planteó la necesidad de rebajar las metas productivas, ante la detención de la nave de electro obtención de la faena producto del incendio, no existió ni existe un compromiso ni una promesa de la Empresa de modificar el Budget y tampoco existe ningún antecedente o acta del cual se pudiera desprender que la empresa se comprometió a modificar las metas.

Históricamente, Minera Spence ha informado formalmente al Sindicato del Budget de cada año fiscal. El año fiscal 2019 no fue la excepción, siendo informado el Budget al Sindicato por memorándum de fecha 06 de noviembre de 2018.



Además, no existe ninguna otra comunicación formal sobre esta materia, por cuanto el Budget no se ha modificado. Todo lo cual se encuentra en conformidad al instrumento colectivo.

El documento a que hace referencia el Sindicato demandante (“Operational review for the quarter ended 30 september 2018²”) sólo constituye un reporte que genera BHP, y no de Minera Spence, para efectos de cumplir regulaciones de mercado de valores y no implica una modificación al Budget. Tal instrumento sólo busca informar por parte de BHP a los accionistas del cumplimiento real estimado de las metas antes fijadas para el año fiscal, las cuales no se alteraron. El documento en cuestión se encuentra en la página web de BHP y es de acceso a toda persona.

La notificación oficial al Sindicato del Budget oficial del año fiscal 2019 ocurrió el 07 de noviembre de 2018, vía correo electrónico, que contenía el memorándum que describe las metas correspondientes para el cálculo del BONO ANUAL DEL NEGOCIO y del BONO DE GESTIÓN TRIMESTRAL. Sin embargo, el documento en que el Sindicato funda su demanda es de 17 de octubre del 2018, es decir, de fecha anterior a la comunicación del Budget oficial. Lo que es de vital importancia, desde que no puede existir modificación de un Budget mediante un documento de fecha anterior al comunicado del Budget oficial. Esta sola inconsistencia lógica es suficiente para desechar la demanda.

Por otra parte, el documento “Operational review for the quarter ended 30 september 2018” no es una comunicación dirigida por Minera Spence al Sindicato y no informa en parte alguna que el Budget se modifica; concepto expresamente definido en la cláusula 1.3 del Convenio Colectivo, que indica: “u) Budget: Es el plan de la Compañía para cada año fiscal y, que incorpora las metas productivas junto con todos los proyectos, actividades necesarias operacionales y de mantenimiento, mejoramientos y/o cambios de procesos, que sean requeridos para cumplir con dichas metas”. Conforme a este concepto el Budget de Minera Spence comprende no solo las metas productivas, sino que abarca los proyectos, actividades de mantenimiento y todo cambio de proceso, esto es, abarca las metas integrales de la Compañía como un todo. Si hubiere existido algún cambio, debió comprenderse el Budget de toda la Compañía, lo que confirma que el documento utilizado por el Sindicato para fundar su demanda no es una modificación del Budget.

² En español: “Revisión operativa del trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2018”.



El Sindicato reclama un monto fijo por cada socio por concepto BAN, indicando que no se habría pagado suma alguna por ese Bono, es decir, en concepto del Sindicato el pago por BAN fue \$0. Sin embargo, ello no es así. En efecto, se pagó la suma de \$757.420 fija por concepto de “productividad operacional” a cada trabajador y una suma adicional por presentismo, ambos conceptos que, sumados, conforman el BAN del año fiscal 2019. Este pago se materializó en el mes de agosto de 2019, mediante transferencia a la cuenta corriente de cada trabajador conjuntamente con las remuneraciones de ese mes. La suma indicada es omitida deliberada por el Sindicato, haciendo caso omiso que la misma ha sido pagada conforme al Budget informado en noviembre de 2018.

No corresponde acoger la demanda del Sindicato, desde que Minera Spence ha pagado correctamente el “Bono Anual del Negocio” correspondiente al año fiscal 2019, a los trabajadores representados por el mismo, no existiendo modificación alguna en las metas establecidas por la empresa, como se explica a continuación.

Conforme al mérito del proceso, solamente debe determinar si ha existido modificación del Budget en la forma reclamada por el Sindicato, y si ha sido efectivo ello, si se habría pagado menos BAN a los socios. Por tanto, no corresponde discutir en el juicio si el ‘incendio circuito N°1’ constituye o no una externalidad, desde que no ha sido solicitado por la contraparte, lo que tampoco concurre, por requerirse un evento externo a la Compañía. En caso contrario, se incurriría en el vicio ultrapetita, por vulnerarse el principio de congruencia procesal.

Por otro lado, son numerosos los instrumentos colectivos de trabajo que Minera Spence S.A. ha celebrado con las distintas organizaciones sindicales, dos de los cuales se encuentran actualmente vigentes. Dichos instrumentos colectivos son el convenio colectivo de trabajo celebrado el 1 de junio de 2018, con el Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A., cuyo cumplimiento se reclama en autos, y el convenio colectivo de trabajo celebrado con el Sindicato de Establecimiento Supervisores Minera Spence S.A. el 23 de marzo de 2018. Ambos instrumentos colectivos regulan bonos de producción, los cuales fueron determinados y pagados en base al Budget informado en noviembre de 2018, lo que confirma que no ha existido modificación del Budget.



Regulación del “bono anual del negocio” (BAN) en el convenio colectivo de 01 de junio de 2018.

Durante el mes de mayo de 2018, Minera Spence y el Sindicato demandante llevaron a cabo un proceso de negociación colectiva no reglada, que culminó con la firma del convenio colectivo de 01 de junio del mismo año.

La cláusula 5.5 de dicho instrumento colectivo señala:

Bono Anual del Negocio (BAN).

Se pagará un Bono Anual del Negocio (“BAN”), el cual premiará los resultados obtenidos por la Empresa en un determinado año fiscal y que estará compuesto por tres variables: (a) Productividad Operacional, (b) Volumen del Negocio y (c) Presentismo. Los valores en dinero que corresponden a cada una de



las variables se sumarán para determinar el valor total del BAN, siendo calculadas en base a las reglas que siguen:

Productividad Operacional

Mide el porcentaje de cumplimiento del plan de alimentación a chancado del proceso de lixiviación (50%) y el porcentaje de cumplimiento del plan de movimiento mina (50%) en el año fiscal respectivo, calculados ambos porcentajes como toneladas reales versus toneladas programadas en el Forecast Q1 de la Empresa para el mismo año fiscal. Al porcentaje de cumplimiento que se obtenga de la suma de ambas variables, le corresponderá un monto en dinero, todo según se señala en las tablas a continuación:



% Cumplimiento	CHL Pesos (\$)
>105%	Extrapolación lineal
105%	\$ 1.500.000
104%	\$ 1.376.237
103%	\$ 1.252.473
102%	\$ 1.128.710
101%	\$ 1.004.946
100%	\$ 891.014
99%	\$ 757.420
98%	\$ 695.538
97%	\$ 633.656
96%	\$ 571.775
95%	\$ 509.893
<95%	0

En caso que el porcentaje de cumplimiento de la productividad operacional supere el 105% se aplicará extrapolación lineal, utilizando para su cálculo los últimos dos porcentajes de cumplimiento y sus respectivos montos en pesos chilenos, de acuerdo a la tabla anterior.

Los resultados en decimales que sean iguales o superiores a 0,5 se aproximarán al número entero superior y aquellos que sean inferiores a 0,5 se aproximarán al número entero inferior. Se acotarán los resultados a un valor porcentual sin decimales.

Volumen del negocio

Mide el porcentaje de cumplimiento del programa de producción contenido en cátodos de cobre fino en el año fiscal respectivo, calculado este porcentaje como toneladas reales versus toneladas programadas en el Forecast Q1 de la Empresa para el mismo año fiscal. Al porcentaje de cumplimiento que se obtenga le corresponderá un monto en dinero, según se expresa en la siguiente tabla:



XWCXXCTFTX

% Cumplimiento	CHL Pesos (\$)
>105%	Extrapolación lineal
105%	\$ 1.500.000
104%	\$ 1.376.237
103%	\$ 1.252.473
102%	\$ 1.128.710
101%	\$ 1.004.946
100%	\$ 891.014
99%	\$ 757.420
98%	\$ 695.538
97%	\$ 633.656
96%	\$ 571.775
95%	\$ 509.893
<95%	0

En caso que el porcentaje de cumplimiento del programa de producción supere el 105% se aplicará extrapolación lineal, utilizando para su cálculo los últimos dos porcentajes de cumplimiento del programa de producción y sus respectivos montos en pesos chilenos, de acuerdo a la tabla anterior.

Los resultados en decimales que sean iguales o superiores a 0,5 se aproximarán al número entero superior y aquellos que sean inferiores a 0,5 se aproximarán al número entero inferior.

Externalidades

Para el cálculo del Bono Anual del Negocio en caso que se produzca una detención catalogada como “Stand By” dentro del modelo de tiempos definidos en este número (5.5.3) se adicionará al total real del mes, el valor del Forecast Mensual por el tiempo correspondiente a la detención mencionada anteriormente, con el objeto de compensar el efecto externo en el cumplimiento del plan. Estas detenciones son:

Catástrofes naturales que afecten el regular funcionamiento productivo de la faena. Se incluyen dentro de estas catástrofes naturales los eventos climáticos tales como lluvia, neblina u otros, que requieran la detención de las actividades productivas.



Falta de suministro de energía externo a la faena que impacte las actividades productivas.

Presentismo

Mide la asistencia de cada Trabajador a su lugar de trabajo, esto es, a los equipos, máquinas o instalaciones para desarrollar sus actividades laborales. La asistencia se calcula considerando los días efectivamente trabajados con contrato de trabajo indefinido durante el año fiscal correspondiente, respecto del número total de días posibles y programados para cada Trabajador. Esta variable se determinará según se expresa en la siguiente tabla:

Días Ausentismo	Presentismo %	Presentismo	CHL Pesos \$
	100%	100%	\$ 577.730
1	99%	100% - 1 día efectivo	\$ 536.764
2	99%	100% - 2 día efectivos	\$ 536.764
3	98%	100% - 3 día efectivos	\$ 536.764
4	98%	100% - 4 día efectivos	\$ 417.376
5	97%	100% - 5 día efectivos	\$ 416.022
6	96%	100% - 6 día efectivos	\$ 414.671
7	96%	100% - 7 día efectivos	\$ 413.320
8	95%	100% - 8 día efectivos	\$ 294.262
9	95%	100% - 9 día efectivos	\$ 263.968
10	94%	100% - 10 día efectivos	\$ 233.867
11	93%	100% - 11 día efectivos	\$ 203.959
12	93%	100% - 12 día efectivos	\$ 174.245
13	92%	100% - 13 día efectivos	\$ 144.722
14	92%	100% - 14 día efectivos	\$ 115.391
15	91%	100% - 15 día efectivos	\$ 0

Para determinar los Días efectivamente trabajados, se excluirán de su cálculo los siguientes casos:

Días de vacaciones.

Días asociados a permisos por el reposo pre y post natal, y el post natal parental.

Días asociados a licencias por accidentes del trabajo.

Días asociados a licencias médicas por cirugías o tratamientos de enfermedades catastróficas. Se entenderá por enfermedades catastróficas aquellas enfermedades o patologías de alto costo que hayan activado la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) en el sistema previsional y las que se encuentren incorporadas en el Decreto Supremo del Ministerio de Salud al que se



refiere el artículo quinto de la ley 20.850, cualquiera sea su costo. Se excluyen expresamente las licencias derivadas de enfermedades o patologías mentales o psicológicas, salvo aquellas emitidas por el organismo administrador de la Ley 16.744.

Reglas finales

El Bono Anual del Negocio se pagará a cada Trabajador a partir del resultado que exista a la finalización del año fiscal, cuando proceda, junto con la remuneración del mes de agosto de cada año, debido a razones técnicas en la determinación y liquidación del mismo.

Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, sólo en los casos que el contrato de trabajo termine por aplicación de las causales contenidas en los artículos 159 N°1, 159 N°2, 159 N°3, 161 del Código del Trabajo, esto es, mutuo acuerdo de las partes, renuncia del trabajador, muerte del trabajador y necesidades de la empresa, respectivamente, este bono se pagará en forma proporcional a los meses completos efectivamente trabajados por el Trabajador durante el año fiscal respectivo, calculado en base al cumplimiento del año acumulado actual versus Budget. En el caso de muerte del trabajador, las cantidades a que tenga derecho el trabajador, les serán entregadas a las personas que se indican en el inciso segundo del artículo 60 del Código del Trabajo y en la forma que allí se establece. Bono Anual del Negocio que no se considera para la base de cálculo de las indemnizaciones por término de contrato de trabajo a que tenga derecho el Trabajador.

En la eventualidad que el Budget oficial informado por la Compañía sea modificado por BHP, se considerará como Budget para efectos del cálculo del Bono Anual del Negocio el Budget modificado, el cual será debidamente informado por la Compañía al Sindicato.

Como señala la cláusula transcrita, el objetivo del BAN es premiar los resultados obtenidos por la Empresa en un determinado año fiscal. Por ello, su monto depende del grado de cumplimiento de las metas de producción definidas por la Compañía al comienzo de cada año fiscal, lo que se conoce como “Budget”. Cabe agregar que las partes han definido lo que se entiende por “año fiscal” y “Budget” en la cláusula 1.3 letras k) y u), respectivamente, del mismo instrumento colectivo, en los términos siguientes:



Año Fiscal: según la letra k) de la cláusula 1.3 del instrumento colectivo citado, “es el periodo de doce (12) meses que se extiende entre el 1° de julio de un año calendario y el 30 de junio del año calendario siguiente. A modo de ejemplo, el año fiscal 2019 (FY19) comienza el 1° de julio de 2018 y termina el 30 de junio de 2019”.

Budget: de acuerdo a la cláusula 1.3 del Convenio Colectivo, titulada “Definiciones”, en su letra u) “Es el plan de la Compañía para cada año fiscal y, que incorpora las metas productivas junto con todos los proyectos, actividades necesarias operacionales y de mantenimiento, mejoramientos y/o cambios de procesos, que sean requeridos para cumplir con dichas metas”.

Según se indica en el párrafo 5.5.5 “Reglas Finales”, el BAN se paga a cada trabajador de acuerdo al resultado que exista a la finalización del año fiscal – en el caso del año fiscal 2019, al 30 de junio del mismo año – conjuntamente con la remuneración del mes de agosto de cada año. La misma estipulación establece que, excepcionalmente, en caso de terminación del contrato de trabajo por las causales que indica (mutuo acuerdo de las partes, renuncia del trabajador, muerte del trabajador y necesidades de la empresa), el bono se pagará en forma proporcional a los meses completos efectivamente trabajados por el trabajador durante el año fiscal respectivo.

Según se puede observar, el BAN es esencialmente un bono de producción, lo que implica que se determina en base a metas. Por tanto, si las mismas no se cumplen por diversas razones o no se cumplen totalmente, el BAN no se devenga o se devenga proporcionalmente. En los bonos de producción, el no cumplimiento de metas por distintas razones es soportada por igual por la Compañía y los trabajadores. Lo que es de la esencia de los Bonos de Producción. De lo contrario, se desnaturalizan los mismos. Tienen similar naturaleza al BAN, por ejemplo, comisiones, participación, Bono Trimestral de Producción; todas especies de remuneraciones, cuyo devengamiento y monto depende del éxito de la empresa.

En consecuencia, pretender cambiar el Budget como consecuencia de una circunstancia que afecta por igual a la Compañía y a los trabajadores y, en base a ello reclamar un bono de un Bono de Producción, que no se condice con las metas logradas, importa pasar por alto del Convenio Colectivo y la naturaleza del BAN.

Factores a partir de los cuales se calcula el BAN



El monto del Bono Anual del Negocio, que se paga a los socios del Sindicato demandante, se calcula mediante la suma de tres cantidades de dinero, las cuales, a su vez, se obtienen a partir de tres variables:

Respecto a las causas del siniestro, la investigación interna realizada por la Compañía detectó, entre otras cosas, que no se utilizan regularmente las cámaras termográficas disponibles o “pirómetros” para chequear cortocircuitos, que no hay una aplicación rigurosa del procedimiento para la detección y corrección del crecimiento de nódulos y que la sola inspección visual del área donde ocurrió el incendio, por parte de los operadores no es suficiente para evitar un incendio u otra falla similar. Es decir, el evento se produjo por un evento interno, en que participan los trabajadores, no siendo una externalidad, tal como lo define el Convenio Colectivo.

En el área de cátodos se alcanzó un porcentaje de producción inferior al 95% del Budget o meta (90 % de producción), lo que implicó que el monto a pagar por concepto de “volumen del negocio”, dentro del BAN, dentro del año fiscal 2019, fuera \$0. Meta que provocó que Minera Spence no alcanzara la meta fijada por el controlador en la producción de cátodos.

Sin embargo, ello no significa que no se haya pagado el “bono anual del negocio” a los socios del Sindicato demandante, sino que dicho bono fue de un monto menor al del año fiscal 2018, por computar la suma de \$0 en una de sus tres variables. Es decir, el BAN pagado el año fiscal 2019 fue la suma de las cantidades correspondientes a las variables “productividad operacional”, fija para todos los trabajadores, y “presentismo”, que depende de la asistencia de cada trabajador.

En otro punto, y conforme se explicó en el punto respectivo, la detención de la producción de cátodos producto del incendio del 20 de septiembre de 2018 no se considera una “externalidad” de acuerdo a los términos acordados por las partes en el convenio colectivo, por cuanto: (i) no se trata de una catástrofe natural y (ii) no se trata de una situación de falta de suministro de energía externo a la faena. Lo que queda confirmado con que la causa de pedir no es una externalidad sino una supuesta modificación del Budget por la Empresa.

Si bien el incendio afectó la producción de cátodos de Spence y, en consecuencia, afectó el pago del BAN del año fiscal 2019, no puede considerarse



dentro de aquellas situaciones que las mismas partes acordaron considerar como “externalidades” en el convenio colectivo.

Por otro lado, tampoco se dispuso una modificación de las metas o “Budget” establecidas por la empresa al inicio del año fiscal, existiendo un erróneo entender, por parte del Sindicato, del documento en que, según su teoría del caso, consta la supuesta modificación.

NO Como se señaló, no es efectivo que la empresa haya modificado el Budget para el año fiscal 2019, informado al Sindicato en noviembre de 2018, a raíz del incendio ocurrido en el área de producción cátodos.

El Convenio Colectivo de 01 de junio de 2018 parte de la base que el Budget oficial de Minera Spence es informado por la Compañía al Sindicato. Establece también la obligación de informar sus modificaciones, pero no regula la forma en que dicha comunicación debe realizarse.

Así, el párrafo final de la cláusula 5.5.5 “Reglas finales” señala:

En la eventualidad que el Budget oficial informado por la Compañía sea modificado por BHP, se considerará como Budget para efectos del cálculo del Bono Anual del Negocio el Budget modificado, el cual será debidamente informado por la Compañía al Sindicato.

Cabe destacar que la Compañía no realiza modificaciones al Budget y en evento excepcionalísimo en que ello ocurriera – que no es el caso de autos – ello se comunicaría al Sindicato de la misma forma en que se informan las metas originales, cuestión que no ocurrió. De este modo, la supuesta comunicación de modificación del Budget que adjunta el Sindicato dista mucho de la forma como, en forma histórica, la Compañía comunica las metas productivas o cualquier otra modificación a las estimaciones que pudiera tener impacto en el bono de los trabajadores. De hecho, como se explicará, el instrumento invocado por el Sindicato tiene como único propósito actualizar las proyecciones del negocio al mercado, pero de ninguna manera altera las metas establecidas en el Budget.

En la práctica, un representante de Minera Spence informa al Sindicato demandante el Budget oficial para el respectivo año fiscal por medio de un memorándum que se envía por correo electrónico remitido por parte del área de Relaciones Laborales a los dirigentes de la organización.



Así, para el año fiscal 2017, se emitió un memorándum por parte de la Superintendencia de Relaciones Laborales de Spence, con fecha 19 de octubre de 2016, informando de las metas esperadas para el año fiscal 2017 (Budget), el que fue debidamente informado al Sindicato demandante.

Para el año fiscal 2018, se emitió el memorándum informativo del Budget correspondiente, por doña Kelly Montes, Superintendente de “Production Planning”, con fecha 27 de septiembre de 2017. Fue enviado vía correo electrónico al Sindicato, por don Alejandro Suzarte, de la Superintendencia de Relaciones Laborales de Spence, con fecha 02 de octubre de 2017.

Respecto del año fiscal 2019 se emitió un memorándum comunicando las metas que componen el Budget oficial para dicho periodo con fecha 06 de noviembre de 2019, siendo remitido a los dirigentes sindicales vía correo electrónico el día 07 de noviembre del mismo año. El correo electrónico fue enviado por don Nelson Rivera, que ocupa el cargo de Principal Labour Relations en Minera Spence.

Finalmente, respecto del año fiscal 2020 (1 de julio 2019 – 30 de junio de 2020), el Budget oficial se informó mediante un memorándum de fecha 27 de agosto de 2019 enviado por correo electrónico por don Rodrigo Díaz, Gerente de Relaciones Laborales de Minera Spence, a los directores del Sindicato demandante, con fecha 02 de septiembre de 2019.

Un memorándum en similares términos si informa al Sindicato de Establecimiento de Supervisores Minera Spence S.A. con las metas oficiales desde que sus socios deben cumplir mismas metas que los socios del Sindicato demandante. Ello, porque, como hemos afirmado, el Budget es el mismo para todos los trabajadores y la Empresa.

Forma en que la Empresa informó al Sindicato del “budget” correspondiente al año fiscal 2019. No hubo modificaciones al mismo, producto del incendio

Con fecha 06 de noviembre de 2018, es decir, dos meses después del incendio, la Compañía emitió un memorándum dirigido al Sindicato demandante, firmado por doña Kelly Montes, Gerente de Producción, comunicando las metas para el año fiscal 2019 (Budget), para efectos del “bono de gestión trimestral” y del “bono anual del negocio”.



Las metas definidas para efectos del pago del BAN (medidas en toneladas de material, son las siguientes):

Material movido (mina): 100.012.022

Alimentación a chancado (“throughput”): 21.369.236

Los dos componentes anteriores componen la variable “productividad operacional” del BAN, con una ponderación del 50% cada uno.

Cátodos: 196.150 (variable “volumen del negocio”).

De ello, la producción real alcanzó a 176.586 toneladas, es decir, el 90% del Budget o meta del año fiscal 2019.

En efecto, no ha existido comunicación de modificación alguna del Budget. Más aun cuando el mismo se comunicó teniendo en conocimiento del incendio.

Montos pagados por concepto de BAN durante el año fiscal 2019.

El resultado final del año fiscal 2019, en lo pertinente al pago del BAN, fue el siguiente:

Primera variable: “productividad operacional”. Se alcanzó un 99,4% de cumplimiento del “Budget”, lo que equivale a la suma de \$757.420, para cada trabajador beneficiario³.

Segunda variable: “volumen del negocio”. Como se indicó, se alcanzó un cumplimiento del 90% del Budget (la producción real fue de 176.586 toneladas, mientras que la producción proyectada en el Budget era de 196.150 toneladas). De acuerdo a la cláusula 5.5.2 del convenio colectivo, cuando el cumplimiento de la meta es inferior al 95%, corresponden \$0 de bonificación por este ítem⁴.

Tercera variable: “presentismo”. Como se ha indicado, este componente cambia de trabajador en trabajador, de acuerdo a su grado de asistencia al cumplimiento de sus labores. El porcentaje de presentismo está asociado a una determinada suma a título de bonificación para el trabajador. De allí que no se paga una suma única a todos los trabajadores a título de BAN. El monto total del

³ Como dato de contraste, en esta variable se alcanzó un 94,7% de cumplimiento del “Budget” en el año fiscal 2018.

⁴ Como dato de contraste, en esta variable se alcanzó un 100,5% de cumplimiento del “Budget” en el año fiscal 2018.



BAN que se paga a cada dependiente depende, finalmente, de su nivel de presentismo.

En resumen, el BAN recibido por cada trabajador en agosto 2019, relativo al año fiscal 2019 (que finalizó el 30 de junio del mismo año), es la suma de \$757.420 más la cantidad correspondiente a su grado de presentismo, según la tabla contenida en la cláusula 5.5.4 del convenio colectivo de 1 de junio de 2018.

NO EXISTIÓ UNA PROMESA O COMPROMISO DE LA EMPRESA EN ORDEN A MODIFICAR EL BUDGET DEL AÑO FISCAL 2019. SITUACIÓN DEL BUDGET RESPECTO DE OTROS BONOS PRODUCCIÓN REVELA QUE NO SE HA MODIFICADO EL BUDGET

Luego del incendio, la dirigencia del Sindicato demandante se reunió con agentes de Minera Spence, solicitando una modificación en el Budget, en consideración a la detención de la producción generada a raíz del incendio. Sin embargo, la Empresa decidió no modificar las metas trazadas para el año fiscal 2019.

Cabe señalar que el “Budget” fijado por la Empresa, no sólo impacta en el pago del “bono anual del negocio” que se paga a los trabajadores del segmento operadores - mantenedores que están afiliados al Sindicato demandante. Este elemento también se considera en el pago de otros incentivos pactados contractualmente con los trabajadores de los segmentos “supervisores” y “staff”, que dependen del cumplimiento de las metas definidas por la empresa. La no modificación del “Budget” se aplicó de manera pareja a todos los dependientes de la Compañía que reciben incentivos asociados al cumplimiento de las metas productivas.

La única vez que se han revisado los resultados operativos en función del pago de bonos de producción ocurrió en el año fiscal 2017, es decir, antes de la vigencia del Convenio Colectivo de 01 de junio de 2018. Más precisamente en el mes de abril de 2017, en el cual se modificaron las metas para el pago del “bono de gestión trimestral”, al cual se aplica el mismo Budget que al “bono anual del negocio”.

Este cambio se comunicó a los dirigentes sindicales del Sindicato Operadores y Mantenedores de Minera Spence, mediante un memorándum de fecha 18 de



abril de 2017, firmado por don Jorge Cortés, gerente general de la Compañía a aquella época, que señala lo siguiente:

“Se ha resuelto revisar el resultado del bono de gestión trimestral correspondiente al trimestre compuesto por los meses de enero, febrero y marzo considerando el impacto de la reparación de la piscina de refino sulfuro realizada entre los meses de febrero y marzo para los factores de Producción y Costos del bono.

Esta intervención tiene como objetivo remediar la condición detectada en la zona producto de un eventual desgaste y corrosión de la capa impermeabilizante a lo largo de los 10 años de operación.

Esta decisión, en línea con nuestra carta de valores, se tomó considerando que durante la intervención, que implicaba la detención de una parte del sistema de SX, se postergaría la producción de cobre hasta que la piscina quede completamente normalizada y entregada. Paralelamente a estos trabajos, se realizó la construcción de una piscina alternativa para poder intervenir y reparar la piscina actual, la cual tiene contemplado su tie-in en julio del 2017.

Si bien la compañía a través del trabajo integrado de las áreas de Planificación, Producción, Mantenimiento e Ingeniería generaron alternativas para mitigar el impacto en la producción, es necesario informar que esta detención generó un retraso en la producción de cobre catódico de 4.632 t, producto principalmente de la detención de uno de los circuitos de SX (circuito de sulfuros). Además, esta intervención genera un gasto no incluido en el presupuesto FY2017 que asciende a 1.7 millones de dólares.

Desde el punto de vista contractual, el contrato colectivo vigente con el Sindicato de Trabajadores de Minera Spence S.A. (el “Contrato”) contempla en la sección 17.1 letra g) ciertos eventos de detención en cuyo caso se adiciona al total real del mes el valor del Forecast Mensual por el tiempo correspondiente a la detención específica, para compensar el efecto externo en el cumplimiento del Plan; estos eventos son descritos en el contrato como eventos de “Stand By”. El Contrato no contempla la intervención de la piscina de refino sulfuro realizada como Stand By, no existiendo obligación alguna de la empresa de realizar la compensación asociada a los eventos de Stand By en relación con esta reparación. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando la intervención de la piscina de refino sulfuro no califica



como Stand By bajo el Contrato y que no existe obligación alguna por parte de la empresa de compensar efectos negativos en el bono que deriven de hechos que no constituyen Stand By, de manera excepcional y por única vez, la empresa realizará un ajuste en el Forecast F02 FY17 de los meses de febrero y marzo, de modo de compensar el retraso en la producción de cobre catódico y así mitigar los efectos que este hecho generará en el monto del bono.

Esta excepción se realiza de forma estrictamente voluntaria por la empresa por una única vez, no dando derecho a los trabajadores a exigir otras excepciones de este tipo en el futuro, independiente de los hechos que sustenten las detenciones o del efecto que pueda tener sobre el bono en el caso concreto”.

(Destacado propio)

Como puede advertirse de la lectura del comunicado emitido por un representante de la Compañía, esta modificación de los resultados de producción por parte de la empresa fue voluntaria, unilateral y excepcional realizada mediante un Memorándum firmado por un representante de Minera Spence.

En el caso de autos no ha existido una comunicación como la antes indicada. Por lo que, conforme a la regla de la aplicación práctica, que una regla de interpretación regulada en el artículo 1560 del Código Civil de aplicación en la interpretación de los instrumentos colectivos, debe estimarse que no existe modificación alguna del Budget emitida por Minera Spence.

Sólo a vía ejemplar, se señalarán algunas situaciones en que se aplicó la cláusula de externalidades al pago del bono anual del negocio regulado en el instrumento colectivo anterior al convenio de 01 de junio de 2018⁵, todas ocurridas durante el año fiscal 2018, instrumento que contenía idénticas estipulaciones sobre este punto:

⁵ Se trata del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre Minera Spence y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A., con fecha 01 de diciembre de 2015. En la cláusula 19 de instrumento se regula el “bono anual del negocio”, considerando las mismas variables que considera el bono de igual nombre regulado en el Convenio Colectivo de 01 de enero de 2018. En la variable “volumen del negocio”, se regulan las “externalidades” con el nombre de “stand by” señalando que “En caso de que se produzca una detención catalogada como “Stand By” dentro del modelo de tiempos definidos en esta letra, se adicionará al total real del mes, el valor del Forecast Mensual por el tiempo correspondiente a la detención mencionada anteriormente, con el objeto de compensar el efecto externo en el cumplimiento del plan. Estas detenciones son: (i) Catástrofes naturales que afecten el regular funcionamiento productivo de la faena. Se incluyen dentro de estas catástrofes naturales los eventos climáticos tales como lluvia, neblina u otros, que hayan provocado la detención de las actividades productivas. (ii) Falta de suministro de energía externo a la faena que impacte las actividades productivas. (iii) Falla de fábrica de un equipo por responsabilidad del proveedor”.



En el mes de agosto de 2017, se aplicó la cláusula de externalidades por el tiempo en que se extendieron los trabajos previos al “black out” o apagón de energía eléctrica y por el periodo en que dicho apagón se extendió, en el área de apilado de material (producción mina).

En el mes de septiembre de 2017, se consideró una externalidad de 2,25 horas por condiciones climáticas (viento excesivo) en la misma área indicada en el punto anterior.

En diciembre de 2017, se consideró externalidad por corte de energía externo los días 11 y 12 del mismo mes, para las áreas de producción mina y producción cátodos.

En marzo de 2018 también ocurrió un corte de energía externo que paralizó momentáneamente la producción en las áreas señaladas.

Se reportaron, también, otras detenciones en los meses indicados y en el periodo correspondiente al año fiscal 2018, que no se consideraron “externalidades” por no cumplir con los supuestos que las mismas partes acordaron establecer para considerar a una detención como tal.

Los eventos relatados en los puntos anteriores efectivamente cumplen con las características de las externalidades, ya recogidas en el instrumento colectivo que regía antes de aquél cuyo cumplimiento se exige en autos y que este último reitera, es decir, o se tratan de eventos naturales o se deben a un corte de energía externo a la faena.

EL DOCUMENTO “OPERATIONAL REVIEW FOR THE QUARTER ENDED 30 SEPTEMBER 2018” SÓLO ES UN REPORTE COMERCIAL Y NO CONSTITUYE UNA MODIFICACIÓN AL BUDGET DE MINERA SPENCE PARA EL AÑO FISCAL 2019.

La teoría del caso de la contraria se basa en el hecho que BHP habría modificado las metas de producción para esta faena, de acuerdo al documento titulado “operational review for the quarter ended 30 september 2018”⁶, de fecha 17 de octubre de 2018.

⁶ Textualmente significa: “revisión operacional para el trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2018”.



La demanda señala textualmente, en su página 4, que: “la meta original establecía un rango de producción original de 185 a 200 Toneladas, la cual fue corregida a una producción estimada de 160 a 175 Toneladas, en atención a la detención forzada de la producción por el Incendio de la Nave de electro obtención”.

El supuesto a partir del cual el Sindicato construye su demanda es erróneo. El documento antes citado no tiene por objeto modificar las metas de producción fijadas para Minera Spence para el año fiscal 2019, sino que tiene por propósito informar por parte de BHP al mercado, y no por Minera Spence, de la disminución en la producción real que se esperaba para el mismo periodo (a raíz del incendio), pero sin modificar la meta originalmente definida. Sólo se informa al mercado que la meta proyectada no podrá alcanzarse, a efectos de evitar la especulación accionaria.

El documento antes individualizado se encuentra en la página web de BHP, bajo el siguiente link <https://www.bhp.com/media-and-insights/reports-and-presentations/2018/10/bhp-operational-review-for-the-quarter-ended-30-september-2018>, página a partir de la cual se puede extraer por cualquier persona, al ser de público acceso. Asimismo, constituye un documento emitido por BHP y no por Minera Spence, empresas que son diferentes.

El documento “Operational Review” – o “Revisión Operacional” en español – es emitido trimestralmente por el equipo del área de “Relaciones con Inversionistas” de BHP. Consiste básicamente en una guía dirigida al mercado, donde se indica cuál es el nuevo pronóstico de la producción real de todas las operaciones de la sociedad controladora, pero sin modificar la meta predefinida para cada operación (“Budget”). Es un reporte de la marcha de todas las operaciones de BHP a nivel internacional (no sólo de cobre), a lo largo del respectivo año fiscal. De esta manera, BHP busca cumplir con las regulaciones del mercado de valores de los distintos países en que opera.

La “revisión operativa” es una información que BHP emite para el mercado cada trimestre, donde informa sobre el progreso del trimestre anterior y – algunas veces - ajusta la orientación para el año correspondiente, en los casos en que ha habido un evento material que, de acuerdo a la Compañía, es importante para los precios de sus acciones y, por lo tanto, debe comunicarse al mercado, como en el



caso del incendio de la nave de electro obtención de Spence. Es la forma de externalizar dicha información. El Budget, en cambio, es un instrumento interno de gestión que la empresa usa para realizar pronósticos y presupuestos internos, así como para la configuración de KPI o metas internas y es este indicador el que se utiliza para medir la productividad de la faena a objeto del pago del bono en cuestión.

El Budget no se comunica al exterior de la empresa y, en algunos casos, puede ser distinto de las metas informadas al mercado. Ello porque su fin es determinar las metas que deben cumplir la Empresa y sus trabajadores, en base a los cuales tiene derecho a diversos bonos.

En resumen, lo que hizo BHP mediante el documento en que el Sindicato funda su demanda fue modificar la orientación externa, pero no significa que haya desarrollado un nuevo Budget. Lo que queda confirmado, con la propia conducta del Sindicato respecto de los restantes Bonos de Producción, la conducta del Sindicato de Supervisores, y la forma en que las partes han dado cumplimiento a las estipulaciones del instrumento colectivo.

Así, el documento señalado no constituye una modificación de la meta establecida para el año fiscal 2019, sino la comunicación del hecho que ella no se alcanzará. Además, señala una proyección de la producción real que alcanzaría la faena para el mismo periodo. Como se ha señalado, el porcentaje de cumplimiento de las dos primeras variables que sirven de base para el cálculo del BAN (“productividad operacional” y “volumen del negocio”, se determina estableciendo la relación entre la producción real y la producción esperada (Budget).

Además, siguiendo la tesis de la demanda, si la Compañía hubiera decidido unilateralmente ir contra todos sus protocolos y modificar el Budget a través de un mero reporte comercial, el citado documento se habría informado formalmente por medio de un representante de Minera Spence al Sindicato, tal como se ha efectuado en otras ocasiones, cuestión que no ocurrió, como señala la misma demanda.

Lo cierto es que la notificación oficial al Sindicato del Budget oficial del año fiscal 2019 ocurrió el 07 de noviembre de 2018, vía correo electrónico, que contenía el memorándum que describe las metas correspondientes para el cálculo del bono anual del negocio y del bono de gestión trimestral. Es decir, lo señalado



ocurrió casi dos meses después del incendio, y de forma posterior al documento “Operational review for the quarter ended 30 september 2018”, fechado el 17 de octubre del mismo año, de tal forma que dicho documento no podría modificar una meta oficial que aún no se había informado al Sindicato.

Si el Budget ha sido informado al Sindicato el 7 de noviembre de 2018, no puede alegarse modificación por un documento de fecha anterior. Las modificaciones siempre ocurren con fecha posterior a lo que se pretende modificar.

El sindicato vulnera la buena fe procesal, al actuar contrariando su conducta anterior. La parte demandante ha manifestado su conformidad con el Budget informado en noviembre de 2018, respecto de la variable Productividad Operacional, el Bono de Gestión Trimestral, y todo otro bono determinado y pagado en base a ese Budget. Tales bonos de pagaron conforme al Budget debidamente informado por la Empresa, el cual es solamente cuestionado respecto de la Variable del Volumen del Negocio y aceptado respecto de los restantes bonos. Sin embargo, no se puede aceptar en lo que conviene y rechazar en lo que se está disconforme un mismo concepto.

Adicionalmente, el complemento de demanda presentado por el Sindicato demandante en el Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, teniendo pleno conocimiento de la contestación de demanda de su representada, presentada en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, constituyen una conducta contraria a la buena fe procesal. En primer término, porque contradice lo afirmado anteriormente en el mismo procedimiento iniciado ante un tribunal incompetente. En segundo lugar, porque la conducta contraria a la mantenida anteriormente lo hace abusando indebidamente del conocimiento de la estrategia de defensa de la demandada. Y, finalmente, porque el Sindicato contradice con su pretensión su conducta anterior respecto del Budget, en relación a los otros bonos y el mismo BAN, en lo tocante a la variable Productividad Operacional.

Producto que no ha existido por parte de Minera Spence una modificación del Budget fiscal year 2019, resulta improcedente el monto reclamado por Bono Anual del Negocio. Adicionalmente, se controvierte expresamente los montos reclamados, los que son inexactos, no guardando correspondencia con lo regulado en el Convenio Colectivo.

En subsidio: se opone excepción de pago.



Por las razones antes explicadas, la pretensión del Sindicato es del todo improcedente, desde que el “bono anual del negocio” y todas las variables que la componen correspondiente al año fiscal 2019 ha sido correctamente calculadas (aunque sólo se impugna una de ellas).

Sin perjuicio de ello, la demanda del Sindicato incurre en la imprecisión de cobrar el “bono anual del negocio” como si la Compañía no hubiera pagado suma alguna por este concepto, y luego en el complemento de demanda indica que reclama el Volumen del Negocio. Lo cierto es que el BAN, en la parte determinada conforme el Budget informado al Sindicato, fue pagado a los socios del Sindicato demandante conjuntamente con sus remuneraciones del mes de agosto de 2019, figurando en sus respectivas liquidaciones de remuneraciones bajo el ítem “bono”, de acuerdo al detalle siguiente, reviendo muchos trabajadores un monto superior a la suma de \$1.304.374 demandada en autos:

Nombre socio	Monto pagado BAN
Harnaldo Paolo Aguirre Aguirre	\$ 1.390.690
José Luis Arévalo Rubilar	\$ 1.390.690
Michel Gabriel Llave Rojas	\$ 1.390.690
Veronica Soledad Fuenzalida Gallardo	\$ 1.390.690
Eric Patricio Castillo Michea	\$ 1.390.690
Sergio Eduardo Cortes Gajardo	\$ 788.927
Roberto Francisco Alvarez Moyano	\$ 1.390.690
Alberto Ignacio Vasquez Coronado	\$ 1.390.690
Jose Manuel Kreft Reyes	\$ 1.390.690
Marcos Hernan Cancino Martinez	\$ 1.390.690
Alvaro Pizarro Dubo	\$ 1.390.690
Leyla Cherie Andrea Soto Uribe	\$ 922.047
Christian Marcelo Muñoz Leon	\$ 1.390.690
Manuel Alejandro Estay Espinoza	\$ 1.390.690
Jessenia Ines Salazar Ojeda	\$ 1.390.690
Mario Andres Ramirez Saez	\$ 1.040.160
Hector Leonel Tapia Salazar	\$ 1.390.690
Jose Antonio Diaz Vasquez	\$ 1.390.690
Juan Santiago Barria Farias	\$ 1.348.020



Cristian Martin Suazo Ardiles	\$	1.390.690
Raul Guillermo Manso Leon	\$	1.390.690
Eduardo Orlando Salazar Quiroz	\$	1.219.440
Ronald Alejandro Salcedo Guerra	\$	1.390.690
Francisco Carlos Cuadra Molina	\$	788.927
Juan Manuel Guerrero Guerrero	\$	1.390.690
Carlos Cristian Ortiz Alvarez	\$	1.348.020
Hector Fabian Archiles Godoy	\$	1.390.690
Nidia Alejandra Johnson Esquivel	\$	1.390.690
Alexis Alejandro Moya Moya	\$	1.390.690
Carlos Andrés Oyarzun Donoso	\$	1.390.690
David Emilio Contreras Diaz	\$	1.390.690
Emilio David Mamani Cruz	\$	1.390.690
Jaime Anton Merino Lopez	\$	1.032.522
Manuel Jesus Lobos Cortes	\$	1.032.522
Vicente Fabian Bizjak Araneda	\$	1.390.690
Christian Fernando Zuluaga Peñaloza	\$	1.390.690
Jorge Richard Berenguela Aguirre	\$	1.390.690
Claudio Alejandro Miranda Cortes	\$	1.222.255
Alfonso Enrique Concha Valdes	\$	1.390.690
Julio Alfredo Gonzalez Reyes	\$	788.927
Luis Antonio Escobar Guzman	\$	1.390.690
Valentin Homero Nuñez Herrera	\$	1.219.440
Ronald Patricio Aguirre Hofmann	\$	1.390.690
Wilson Hernan Rojas Aguilar	\$	1.390.690
Adolfo Mamani Anza	\$	1.390.690
Darnney Alan Cofre Cofre	\$	788.927
Juan Pablo Toledo Ponce	\$	1.390.690
Pedro Fabian Aguirre Castro	\$	1.390.690
Juan Enrique Garrido Rosas	\$	1.390.690
Horacio Alberto Briceño Lemus	\$	1.390.690
Sergio Silviño Gonzalez Solar	\$	1.390.690
Juan Cristobal Alfaro Mamani	\$	1.390.690
Carlos Alberto Pichunlaf Cuevas	\$	1.390.690



Carlos Leonel Farias Tapia	\$ 1.390.690
Patricio Alejandro Maldonado Chavez	\$ 788.927
Hugo Leoncio Araya Segovia	\$ 1.390.690
Daniel Hernan Ibacache Henriquez	\$ 1.390.690
Jorge Enrique Bolados Aguilar	\$ 1.390.690
Roberto Rodrigo Rojas Huerta	\$ 1.390.690
Tomas Pablo Casanga Muñoz	\$ 788.927
Fernando Alberto Pasten Alvarez	\$ 1.390.690
Cristian Ernesto Godoy Aliaga	\$ 1.390.690
Juan Antonio Rojas Cortes	\$ 1.222.255
Alejandro Elias Araneda Cruz	\$ 1.219.440
Andres Alfredo Ramirez Jamett	\$ 788.927
Freddy Antonio Honores Garrido	\$ 1.390.690
Cristian Blasdimiro Pereira Jorquera	\$ 1.390.690
Sergio Andres Rojo Tabilo	\$ 1.390.690
Carlos Enrique Alarcon Gonzalez	\$ 1.390.690
Victor Alejandro Villalobos Fuentes	\$ 1.390.690
Moises Daniel Magna Herrera	\$ 1.390.690
Jorge Richard Curguan Araya	\$ 1.390.690
Humberto Antonio Astudillo Letelier	\$ 1.390.690
Nilson Manuel Ordenes Ferreira	\$ 909.118
Jorge Manuel Sepulveda Arredondo	\$ 788.927
Jose Rosendo Alvarez Perez	\$ 1.390.690
Rodrigo Hernan Lopez Rojas	\$ 970.420
Jose Antonio Vergara Rozas	\$ 1.390.690
Andres Marcelo Olivares Rojas	\$ 1.390.690
Guirmar Antonio Flores Trujillo	\$ 1.390.690
Andres Alfonso Sola Vega	\$ 1.390.690
Hector Fernando Urbina Oyarzun	\$ 1.390.690
Mario Andres Villagra Castro	\$ 1.390.690
Sergio Tomas Urqueta Fernandez	\$ 788.927
Manuel German Veliz	\$ 1.390.690
Apolonio del Carmen Leal Rios	\$ 970.420



Eduardo Jose Vargas Balcazar	\$	1.390.690
Wilson Andres Maluenda Cruz	\$	1.390.690
Alejandro Antonio Gallardo Callejas	\$	1.390.690
Orlando Francisco Ortiz Canepa	\$	1.390.690
Humberto Benigno Lobos Escobar	\$	1.390.690
Juan Gregorio Soto Gomez	\$	788.927
Marcelo Favian Rojas Gonzalez	\$	1.032.522
Dennis Rodrigo Jopia Cerda	\$	1.390.690
Patricio Alejandro Veliz Huidobro	\$	1.390.690
Andres Ricardo Carvajal Bravo	\$	1.390.690
Claudio Javier Castillo Olivares	\$	1.390.690
Francisco Daniel Aravena Valdebenito	\$	1.390.690
Alberto Ricardo Carvajal Bravo	\$	1.348.020
Jose Luis Soudy Reyes	\$	1.390.690
Alexis Paolo Olmos Avila	\$	1.390.690
Benjamin Alejandro Rivera Villalobos	\$	1.390.690
Eduardo Alberto Miranda Miranda	\$	1.390.690
Hernan Eduardo Valdes Segovia	\$	1.390.690
Danilo Lizandro Muñoz Rojas	\$	1.390.690
Juan Patricio Ochoa Cortes	\$	1.390.690
Luis Alberto Carmona Zepeda	\$	1.390.690
Ruben Ulises Varas Astorga	\$	1.390.690
Alen Alejandro Norambuena Olguin	\$	1.390.690
Alex Alejandro Roco Retamal	\$	1.390.690
Clara de la Cruz Alarcon Gonzalez	\$	1.390.690
Claudio Marcelo Roca Lagos	\$	1.390.690
Danixa Raquel Gonzalez Dinamarca	\$	1.390.690
Ernesto Jesus Cortes Ramos	\$	1.390.690
Pedro Paolo Olivares Reyes	\$	1.390.690
Ricardo Alfonso Tang Maturana	\$	788.927
Richard Paul Robles Araya	\$	1.390.690
Yasna Fanny Diaz Aguilera	\$	1.390.690
Cynthia Ximena Araya Morales	\$	1.390.690



XWCXXCTFTX

Yerko Vinko Volaric Reyes	\$ 1.390.690
Ariel Christopher Tapia Meza	\$ 1.223.665
Cesar Pablo Ocaranza Aguirre	\$ 1.390.690
Margarita Alejandra Saelzer Salinas	\$ 1.390.690
Marlene Ginette Rivera Alvarado	\$ 1.220.847
Natalia Luz Seguel Seguel	\$ 788.927
Cristian Alejandro Manquez Pizarro	\$ 1.390.690
Daniel Alejandro Contador Leon	\$ 1.390.690
Javier Andres Olivares Licuime	\$ 1.095.430
Jorge Andres Cortes Jil	\$ 1.390.690
Jose Ramon Peña Palavecinos	\$ 1.390.690
Juan Pablo Valdebenito Palma	\$ 970.420
Miguel Alejandro Vega Pizarro	\$ 1.219.440
Roman Alexis Moreno Cortes	\$ 1.095.430
Jaime Sebastian Fuentes Molina	\$ 788.927
Christian Alejandro Buguño Aguirre	\$ 1.390.690
Patricio Cristian Rubina Tolosa	\$ 788.927
Jonathan Rodrigo Adones Saez	\$ 1.390.690
Michel Eduardo Santelices Rios	\$ 1.390.690
Abel Arturo Rojas Portilla	\$ 1.390.690
Gwendolyne Del Carmen Videla Vasallo	\$ 1.390.690
Jose Antonio Quintreman Lara	\$ 1.390.690
Erick Alejandro Jamett Jamett	\$ 1.390.690
German Alfonso Espejo Maraboli	\$ 1.390.690
Jorge Orlando Aguirre Prado	\$ 1.390.690
Juan Carlos Toledo Castillo	\$ 1.390.690
Michael James Lepe Sommerville	\$ 1.390.690
Nibaldo Segundo Pasten Altamirano	\$ 1.390.690
Rony Ronal Cofre Nuñez	\$ 1.390.690
Victor Hernan Araya Cayo	\$ 1.390.690
Rodrigo Orlando Alcalde Chaile	\$ 1.390.690
Bianka Alejandra Diaz Maldonado	\$ 788.927
Claudio Luis Anch Pineda	\$ 1.390.690



XWCXXCTFTX

Jaime Avelino Sepulveda Vera	\$ 1.390.690
Damian Alberto Gamboa Castillo	\$ 1.390.690
Javier Alejandro Becerra Espinoza	\$ 1.390.690
Miguel Angel Castillo Palacio	\$ 1.390.690
Pablo Arnoldo Suazo Villagran	\$ 1.390.690
Patricio Andres Rivas Zaraza	\$ 1.390.690
Roberto Esteban Guerrero Araya	\$ 1.390.690
Tania Johanna Lopez Aguilera	\$ 788.927
Luis Manuel Campos Ramos	\$ 1.390.690
Erwins Eduardo Rivera Palleros	\$ 1.390.690
Cristian Alejandro Segovia Miranda	\$ 1.390.690
Oswaldo David Quispe Bacion	\$ 1.390.690
Alexander Andres Ibacache Garin	\$ 1.390.690
Francisco Javier Esparza Villanueva	\$ 1.390.690
Diego Eduardo Caceres Basualto	\$ 1.390.690
Eduardo Andres Ravest Donoso	\$ 1.390.690
Hernan Adolfo Chacana Barrios	\$ 1.390.690
Jaime Jose Agrada Molina	\$ 1.390.690
Roberto Luis Soza Villarroel	\$ 1.390.690
Sergio Andres Lopez Araya	\$ 909.118
Alejandro Andres Mancilla Diaz	\$ 1.348.020
Christian Alexis Zuleta Hernandez	\$ 1.390.690
Gabriel Alejandro Bugueño Aguirre	\$ 1.390.690
Guillermo Antonio Cortes Cortes	\$ 1.390.690
Jeremias Marcelino Arevalo Donaire	\$ 1.390.690
Maribel Elisa Aguirre Michea	\$ 788.927
Rafael Esteban Valdes Reyes	\$ 1.390.690
Roberto Andres Vega Flores	\$ 1.390.690
Andres Heriberto Valenzuela Arqueros	\$ 1.390.690
Cesar Manuel Maureira Salazar	\$ 1.390.690
Iver Lee Alday Valdes	\$ 1.222.255
Pedro Alejandro Almeida Suarez	\$ 1.390.690
Reynaldo Antonio Rivera Bruna	\$ 1.390.690



Hermann Rodolfo Castillo Ortiz	\$	1.390.690
Miguel Alejandro Ramos Seguel	\$	1.390.690
Patricio Antonio Silva Olivares	\$	1.390.690
Arturo Enrique Araya Tello	\$	1.390.690
German Enrique Salfate Barraza	\$	788.927
Jose German Trigo Astorga	\$	1.390.690
Ronny Emilio Martinez Bautista	\$	788.927
William Efrain Gallardo Pereira	\$	1.390.690
Juan Manuel Vergara Cespedes	\$	1.390.690
Sergio Rigoberto Lorca Romero	\$	1.219.440
Alex Eduardo Zapata Araya	\$	1.390.690
Jorge Grinolfo Rojas Zepeda	\$	1.390.690
Luis Adolfo Canaza Presbitero	\$	1.390.690
Sergio Walter Collao Saldivar	\$	1.390.690
Alberto Jose Gonzalez Alarcon	\$	1.390.690
Andro Nicolas Ugrinovic Ayavire	\$	1.390.690
Jorge Antonio Olivares Collado	\$	1.390.690
Alberto Esteban Gallo Iribarren	\$	1.390.690
Alexis Andres Molina Rojas	\$	1.390.690
Daniel Eduardo Toro Gatica	\$	1.390.690
Jusef Felipe Araya Luna	\$	1.390.690
Cristian Osvaldo Gonzalez Madariaga	\$	1.390.690
Manuel Alejandro Lafferte Cortes	\$	1.390.690
Rolando Enrique Siede Rudolffi	\$	1.390.690
Rodolfo Alfredo Troncoso Vega	\$	909.118
Rodrigo Jacob Villar Alcalde	\$	788.927
Alonso Antonio Cortes Vega	\$	1.219.440
Saul Eduardo Anza Copa	\$	1.390.690
Rolando Harnaldo Aguilar Gilberto	\$	1.222.255
Patricio Orlando Lillo Herrera	\$	1.390.690
Juan Antonio Morales Contreras	\$	1.390.690
Ricardo Manuel Alanoca Villar	\$	788.927
Andres Alejandro Astudillo Mercado	\$	788.927



XWCXXCTFTX

Mauricio Antonio Rojas Bordones	\$	788.927
Michael Jorge Carmona Lara	\$	1.001.370
Jose Luis Ossandon Cortes	\$	1.390.690
Marcelo Alberto Pinto Alquinta	\$	1.390.690
Victor Alfonso Morales Oribe	\$	788.927
Rosendo Segundo Collao Ibañez	\$	1.390.690
Christopher Michael Tapia Martinez	\$	1.219.440
Mario Alejandro Ossandon Morales	\$	1.390.690
Roberto Carlos Jorquera Vergara	\$	1.032.522
Jaime Alejandro Leiva Astudillo	\$	1.001.370
Alejandro Esteban Araos Rivera	\$	1.390.690
Efrain Jared Gonzalez Paez	\$	1.348.020
Juan Manuel Hinojosa Chinga	\$	1.390.690
Victor Andres Funes Alvarado	\$	1.219.440
Elisama Andres Balcazar Flores	\$	1.390.690
Guillermo Marcelo Rojas Rivera	\$	1.390.690
Manuel Antonio Carrizo Aguilera	\$	1.390.690
Roberto Luis Varas Larraguibel	\$	1.390.690
Cristian Rodrigo Reindus Abarca	\$	1.063.875
Miguel Mauricio Aguirre Adones	\$	1.390.690
Leonardo Enrique Ortega Gomez	\$	1.222.255
Alexander Wilfredo Guerrero Castro	\$	939.670
Pablo Andres Gomez Briceño	\$	1.348.020
Wilson Alejandro Torres Cortes	\$	1.390.690
Ariel Alejandro Alvarez Diaz	\$	1.390.690
Edson Santos Lopez Colque	\$	1.390.690
German Eduardo Vargas Gonzalez	\$	1.390.690
Oscar Eduardo Pizarro Riquelme	\$	1.219.440
Rodrigo Alejandro Araya Nanjari	\$	1.390.690
Pedro Jesus Nuñez Astudillo	\$	1.390.690
Jaime Patricio Alarcon Barrios	\$	788.927
Luis Alejandro Ibañez Plaza	\$	1.390.690
Michael Alejandro Araya Araya	\$	1.390.690



XWCXXCTFTX

Michael Aguilera Arredondo	\$	1.390.690
Manuel Angel Medina Tabilo	\$	1.390.690
Juan Lorenzo Puga Reyes	\$	1.390.690
Marco Antonio Gonzalez Huerta	\$	1.390.690
Mauricio Ernesto Arratia Estay	\$	1.348.020
Carlos Antonio Rojas Amengual	\$	1.348.020
Ronnie Wilson Cadenas Astudillo	\$	1.390.690
Pablo Antonio Mauna Galleguillos	\$	1.390.690
Alejandro Antonio Ossandon Muñoz	\$	1.390.690
Cesar Antonio Toledo Lopez	\$	1.390.690
Henry Fabian Diaz Araya	\$	1.390.690
Jose Rodrigo Tabilo Michea	\$	788.927
Nolberto Alejandro Avendaño Villarroel	\$	1.390.690
Mario Ivan Nuñez Manquez	\$	1.390.690
Boris Rodrigo Flores Tenorio	\$	1.390.690
Juan Oscar Santander Molina	\$	1.390.690
Victor Daniel Melin Orrego	\$	1.390.690
Manuel Alejandro Varela Diaz	\$	1.390.690
Pedro Vidal Borquez Roco	\$	1.390.690
Eduardo Antonio Aguilera Pérez	\$	1.390.690
Darwin César Bustamante Guzmán	\$	1.001.370
Hugo Luis Madrid Maldonado	\$	1.219.440
Raul Mauricio Gutierrez Gutiérrez	\$	1.390.690
Ruben Orlando Araya Mardoñez	\$	788.927
Sergio Nicolás Araya Quispe	\$	1.390.690
Cristobal Aureliano Teran Anza	\$	1.390.690
Ioannis Alexander Psijas Trigo	\$	1.390.690
Cristian Mauricio Moreno Murua	\$	788.927
Luis Eduardo Pizarro Hernandez	\$	1.219.440
Alejandro Alberto Araya Vargas	\$	788.927
Mario Patricio Cabezas Aldana	\$	1.219.440
Julio Andres Gomez Campusano	\$	1.390.690
Hernan Javier Alvarez Amante	\$	1.032.522



XWCXXCTFTX

Marcial Guaringa Ortiz	\$ 1.390.690
Gerardo Adrián Orellana Pérez	\$ 1.390.690
Jose Antonio Gomez Lopez	\$ 1.390.690
Oscar Alberto Chamorro Flores	\$ 1.390.690
Ramon Enrique Acuña Gallegos	\$ 1.390.690
Alfredo Iván Flores Christie	\$ 1.390.690
Geraldo Antonio Bastias Sepúlveda	\$ 1.390.690
Claudio Hernán Cortez Narvaes	\$ 1.390.690
Juan Carlos Pozo Figueroa	\$ 1.390.690
Cristian Alexis Guajardo Rottelly	\$ 1.390.690
Mauricio Enrique Ortuya Fernández	\$ 1.390.690
Mauricio Escobar Yañez Escobar	\$ 1.390.690
Hector Ricardo Lozano Ramirez	\$ 1.390.690
Raul Edgardo Echeverria Urqueta	\$ 1.095.430
Ronald Andres Del Canto Valencia	\$ 1.001.370
Claudio Albert Barahona Espinoza	\$ 1.390.690
Ignacio Rodrigo Farias Cuello	\$ 788.927
Rodrigo Eduardo Rivera Salazar	\$ 909.118
Felix Mauricio Maluenda Araya	\$ 1.390.690
Omar Enrique Ortiz Perez	\$ 939.670
Manuel Jesus Trujillo Castillo	\$ 1.348.020
Cristian Lara Pizarro Zepeda	\$ 1.390.690
Juan Jose Herrera Muñoz	\$ 970.420
Geral Alexander Tatan Flores	\$ 1.390.690
Jonathan Rodrigo Diaz Rojas	\$ 1.390.690
Francisco Javier Fontecilla Corbett	\$ 1.390.690
Cristian Francisco Catalan Bustos	\$ 1.390.690
Freddy Aurelio Blas Villanueva	\$ 1.390.690
Jorge Antonio Soto Araya	\$ 1.222.255
Juan Francisco Esquivel Oyanedel	\$ 1.219.440
Juan Manuel Figueroa Fernandez	\$ 1.390.690
Marcelo Enoch Caceres Rojas	\$ 1.390.690
Mauricio Alejandro Opazo Olivares	\$ 1.390.690



XWCXXCTFTX

Michael Williams Christi Palacios	\$	1.390.690
Roberto Mauricio Varela Suarez	\$	1.390.690
Rodrigo Jose Diaz Cubillos	\$	1.390.690
Waldo Andres Arancibia Araya	\$	909.118
Wilson Domingo Claveria Vivanco	\$	788.927
Alfredo Antonio Gomez Carmona	\$	1.390.690
Cesar Camilo Alvarado Castillo	\$	1.390.690
Christian Eduardo Vega Alfaro	\$	1.390.690
Euclides Araya Mandiola	\$	1.390.690
Javier Edmundo Corrales Mujica	\$	1.390.690
Guillermo Arnoldo Herrera Araya	\$	1.390.690
Rodrigo Ignacio Villarroel Guarda	\$	1.390.690
Ulises Andres Psijas Trigo	\$	788.927
David Alejandro Soto Pozo	\$	788.927
Juan Alejandro Lillo Gonzalez	\$	1.390.690
Luis Hernan Veas Salamanca	\$	1.390.690
German Eduardo Pino Aguilar	\$	1.219.440
Andres Antonio Romero Romero	\$	1.390.690
Drago Alonso Valdebenito Palma	\$	1.390.690
Luis Antonio Sapiain Godoy	\$	1.390.690
Patricio Omar Diaz Diaz	\$	1.390.690
Rodrigo Antonio Halle Leva	\$	1.219.440
Juan Carlos Peralta Muñoz	\$	1.222.255
Eduardo Marcial Astudillo Astudillo	\$	1.390.690
Abelardo Segundo Torres Calabaceros	\$	1.390.690
Daniel Urbano Cortes Aguirre	\$	1.348.020
Jose Miguel Leiva Roa	\$	1.390.690
Alfredo Alejandro Vergara Ruiz	\$	1.390.690
Claudio Andres Cortes Miranda	\$	1.390.690
Jonathan Alejandro Vergara Tello	\$	1.223.665
Mauricio Ignacio Frez Vera	\$	1.390.690
Angel Eleuterio Aravena Gaete	\$	1.390.690
Jonathan Manuel Rios Aracena	\$	1.390.690



XWCXXCTFTX

Carlos Alberto Concha Galaz	\$ 1.390.690
Victor Gabriel Ramirez Guerrero	\$ 1.390.690
Mario David Riquelme Acevedo	\$ 1.219.440
Manuel Antonio Orrego Flores	\$ 1.390.690
Dante Olate Solar	\$ 1.390.690
Hector Eduardo Ponce Rojas	\$ 1.390.690
Enrique Alexander Garin Godoy	\$ 1.348.020
Pedro Ananias Torres Molina	\$ 788.927
Javier Enrique Castillo Michea	\$ 1.390.690
Alexis Jesus Neyra Yañez	\$ 1.390.690
Jonas Alexis Segura Tirado	\$ 1.390.690
Franco Helmut Carrasco Ahumada	\$ 1.032.522
Hector Eduardo Paez Ramirez	\$ 1.390.690
Eduardo Francisco Sarmiento Rojas	\$ 1.222.255
Jorge Scary Zavala Soza	\$ 1.390.690
Ivonne Monserrat Cortes Contreras	\$ 788.927
Andres Jesus Alvarez Barrientos	\$ 1.390.690
Chi Lee Huang Araya	\$ 1.390.690
Jorge Raúl Acevedo Muñoz	\$ 1.390.690
Miguel Angel Arvigo Zamorano	\$ 1.390.690
Wilme Oliver Narea Paredes	\$ 970.420
Marcelo Antonio Arevalo Arevalo	\$ 1.390.690
Hernan Del Rosario Diaz Varas	\$ 1.390.690
Cristian Alberto Solar Pizarro	\$ 1.390.690
Andres Misael Villaman Corvalan	\$ 1.390.690
Ariel Aquiles Ibacache Miranda	\$ 1.032.522
Claudio Alejandro Seguel Ogalde	\$ 1.390.690
Carlos Esteban Vergara Mosnich	\$ 1.390.690
Jhoan Luis Olivares Rivera	\$ 1.390.690
Julio Alberto Barrera Bustos	\$ 788.927
Luis Francisco Martinez Lozano	\$ 1.390.690
Eduardo Javier Perez Tapia	\$ 1.390.690
Carlos Andres Caamaño Suarez	\$ 1.219.440



XWCXXCTFTX

Camilo Javier Araya Martinez	\$ 1.063.875
Cristian Alexis Martinez Lara	\$ 1.390.690
Maycol Segundo Flores Catalan	\$ 1.390.690
Juan Eduardo Muñoz Galvez	\$ 1.348.020
Luis Alfredo Rivero Vasquez	\$ 1.219.440
Edwards Alexis Araya Godoy	\$ 1.219.440
Fabian Esteban Cisternas Chaparro	\$ 1.390.690
Gregory Paul Magna Ahumada	\$ 1.223.665
Eric Rodrigo Navarro Solar	\$ 1.348.020
Sebastian Ignacio Serey Valencia	\$ 1.001.370
Nelson Nicolas Norambuena Salinas	\$ 1.222.255
John Henry Urrutia Bonilla	\$ 909.118
Hector Julio Piñones Urbina	\$ 1.222.255
Claudio Antonio Vergara Sepulveda	\$ 788.927
Jaime Jesus Cortes Cortes	\$ 788.927
Miguel Rodrigo Santos Carrasco	\$ 1.390.690
Juan Antonio Garnica Pérez	\$ 1.390.690
Franco Eduardo Castillo Zuloaga	\$ 1.390.690
Hugo Celso Castro Lucas	\$ 1.390.690
Luis Eduardo Cruz Anza	\$ 1.348.020
Claudio Alejandro Huerta Vera	\$ 1.390.690
Javier Orlando Leyton Veliz	\$ 1.390.690
Jose David Lira Berrios	\$ 1.390.690
Cristhian Alejandro Olivares Ordenes	\$ 788.927
Alejandro Negrete Astorga	\$ 1.390.690
Cristian Leonardo Rivera Farias	\$ 1.390.690
Erman Alejandro Sanchez Echiburu	\$ 1.390.690
Pedro Mauricio Veliz Castillo	\$ 1.223.665
Jorge Eduardo Vega Espejo	\$ 1.348.020
Marco Antonio Seguin Ramm	\$ 1.219.440
Marco Antonio Barrera Ramirez	\$ 1.390.690
Yerko Eric Cisternas Rojo	\$ 1.390.690
Leonardo Rodrigo Cortes Melendez	\$ 1.348.020



Carlos Eduardo Martinez Lizana	\$ 788.927
Ronaldy Yohany Pacheco Rojas	\$ 1.390.690
Anardo Segundo Diaz Moreno	\$ 1.390.690
Exequiel Enrique Bugueño Araya	\$ 1.390.690
Ricardo Antonio Castillo Tapia	\$ 1.001.370
Jose Antonio Sepulveda Olivos	\$ 1.390.690
Luis Felipe Carvajal Naveas	\$ 1.001.370
Albert Andres Gamboa Olivares	\$ 1.390.690
Juan Gary Jofre Rojas	\$ 1.390.690
Christian Javier Diaz Diaz	\$ 1.390.690
Juan Luis Gallegos Aguirre	\$ 1.390.690
Jorge Antonio Leyton Vera	\$ 1.390.690
Javier Alejandro Perez Campusano	\$ 1.390.690
Daniel Antonio Toledo Vega	\$ 788.927
David Benjamin Blanco Villalobos	\$ 788.927
Fernando Cepeda Aviles	\$ 1.390.690
Carlos Martin Schnettler Aguilar	\$ 1.390.690
Luis Nelson Aguilera Maluenda	\$ 1.390.690
Walter Armando Morales Barrera	\$ 788.927
Dario Eduardo Vivian Cortes	\$ 1.390.690
Juan Luis Barraza Espinoza	\$ 1.390.690
Pablo Andres Garrote Alvarez	\$ 1.390.690
Leonel Oriel Castillo Ramos	\$ 1.219.440
Patricio Alejandro Alvarez Barraza	\$ 788.927
Jorge Mauricio Valdes Rojas	\$ 1.219.440
Leonardo Javier Veliz Barraza	\$ 788.927
Eduardo Adolfo Fernandez Valenzuela	\$ 1.390.690
Luis Omar Orrego Piñones	\$ 1.390.690
Victor Hugo Castro Ossandon	\$ 1.390.690
Robinson Patricio Ramirez Pizarro	\$ 1.390.690
Bladimir Alejandro Araya Alvarado	\$ 788.927
Rodrigo Andres Olivares Barahona	\$ 1.390.690
Antonio Jose Silva Vocar	\$ 1.390.690



Oscar Alejandro Esteban Pizarro	\$	1.390.690
Pablo Alberto Ugalde Solis	\$	788.927
Abrahan Casaut Nuñez	\$	1.390.690
Ruben Antonio Ledesma Caniguante	\$	1.219.440
Felipe Andres Lanas Lique	\$	788.927
Luis Giovvanny Axel Maureira Diaz	\$	1.390.690
John Nilmon Arellano Gonzalez	\$	1.390.690
Cristian Rene Menares Rojas	\$	1.219.440
Erwin Gregorio Bugueño Rios	\$	1.390.690
Maiko Alexis Figueroa Meriño	\$	1.390.690
Luis Eduardo Carmona Avalos	\$	1.390.690
Luis Fernando Foix Avila	\$	1.390.690
Javier Antonio Perez Caro	\$	1.001.370
Alberto Mathews Pantoja Miranda	\$	1.219.440
Ricardo Andres Carrasco Guerra	\$	1.390.690
Cristhian Andres Ortiz Zarate	\$	1.390.690
Alex Eduardo Cereceda Araya	\$	1.390.690
Belemis Francisco Javier Olea Pol	\$	1.390.690
Jose Alejandro Gonzalez Bravo	\$	1.390.690
Eduardo Nemesio Corona Garcia	\$	1.390.690
Jorge Eduardo Cofre Cisternas	\$	788.927
Pedro Alejandro Paolini Cortes	\$	788.927
Henry Nelson Acosta Leyton	\$	1.390.690
Esteban Laureano Labrin Ocaranza	\$	909.118
Carlos Omar Elgueta Bustamante	\$	1.390.690
Claudio Hernan Del Canto Contreras	\$	1.390.690
Allan Angel Gornall Silva	\$	1.390.690
Claudia Andrea Li-Yau Herrera	\$	1.390.690
Jorge Cristian Campillay Tapia	\$	1.390.690
Francisco Carlos Baluarte-Siles Rivera	\$	1.390.690
Ciro Enrique Moreno Farias	\$	1.390.690
Richard Alexis Rojas Olivares	\$	1.390.690
Julio Vicente Caballero Vilichich	\$	1.390.690



XWCXXCTFTX

Patricio Enrique Maldonado Plaza	\$ 1.390.690
Patricio Augusto Augusto Cardenas	\$ 1.390.690
Alberto Ricardo Aguirre Carrizo	\$ 1.222.255
Cristian Alejandro Soto Donaire	\$ 788.927
Nelson Gerardo Rojas Rojas	\$ 1.390.690
Juan Carlos Miranda Portilla	\$ 1.390.690
Carlos Mauricio Carrasco Sanhueza	\$ 788.927
Eduardo Paulino Araya Casanova	\$ 1.390.690
Genaro Antonio Cerda Navarro	\$ 970.420
Nelson Alejandro Saldivar Rojas	\$ 1.390.690
Mario Nelson Flores Aguilar	\$ 788.927
Luis Danilo Tapia Jorquera	\$ 1.001.370
Yuri Fidel Diaz Trujillo	\$ 1.219.440
Maria Angelica Lopez Silva	\$ 909.118
Tomas Edgardo Torres Vergara	\$ 1.390.690
Jose Antonio Muñoz Soto	\$ 1.219.440
Esteban Alejandro Osorio Ordenes	\$ 1.095.430
Danilo Andres Castillo Castro	\$ 1.390.690
William Eduardo Vasquez Robledo	\$ 1.390.690
Eduardo Arturo Moreno Farias	\$ 788.927
Cristobal Alexis Duran Cabello	\$ 1.219.440
John Paul Casanga Peñaloza	\$ 788.927
Carlos Alejandro Cerda Rivera	\$ 970.420
Javier Andres Astudillo Valdes	\$ 1.348.020
Jose Eduardo Barraza Varas	\$ 1.390.690
Roberto Vladimir Santos Carrasco	\$ 1.390.690
Elias Eduardo Vasquez Saavedra	\$ 1.390.690
Juan Carlos Soruco Díaz	\$ 1.390.690
Eleazar Segundo Miranda Araya	\$ 1.390.690
Marisol Marta Alcayaga Silva	\$ 1.390.690
Ivan Guillermo Alarcon Leal	\$ 1.390.690
Juan Carlos Tello Streeter	\$ 788.927
Ricardo Mauricio Lopez Contreras	\$ 1.390.690



XWCXXCTFTX

Arturo Jacinto Avila Astorga	\$	1.390.690
Claudio Esteban Verdugo Ortiz	\$	1.219.440
Hernan David Lopez Bugueño	\$	788.927
Nelson Gabriel Nancul Olivares	\$	1.390.690
Juan Carlos Arenas Flores	\$	1.390.690
Ricardo Andres Mondaca Mondaca	\$	1.348.020
Nibaldo Eliecer Zepeda Vicencio	\$	788.927
Edward Nipsy Vega Dinamarca	\$	1.390.690
Hector Andres Villarroel Espinoza	\$	970.420
Mario Alberto Gonzalez Lopez	\$	1.390.690
Charles Esteban Meneses Araya	\$	1.219.440
Moises Moisés Segura Saavedra	\$	1.219.440
Oscar Mario Navia Rivera	\$	1.390.690
Cristian Mauricio Muñoz Borquez	\$	788.927
Marcos Eric Mellia Pimentel	\$	788.927
Johon Davies Wachtendorff Segura	\$	1.390.690
Jorge Enrique Barraza Valdes	\$	1.390.690
Jorge Alexis Rojas Lopez	\$	1.032.522
Rodrigo Antonio Henriquez Naranjo	\$	788.927
Jhans Wladimir Altamirano Villalobos	\$	1.390.690
Abel Reinaldo Gutierrez Guacucano	\$	1.219.440
Ivan Alejandro Bugueño Covarrubias	\$	1.390.690
Andres Roberto Rosas Rojas	\$	1.390.690
Marcelo Moises Plaza Plaza	\$	1.348.020
Patricio Alejandro Moya Spuler	\$	1.390.690
Jose Antonio Morales Gallardo	\$	1.095.430
Alejandro Martin Espinoza Carrizo	\$	1.390.690
Alan Rodrigo Torres Rocco	\$	1.390.690
Sergio Andres Salinas Contreras	\$	1.390.690
Sergio Luis Salgado Rubio	\$	1.390.690
Juan Jose Paycho Ticona	\$	1.390.690
Franco Marcelo Galloso Navarro	\$	1.001.370
Franco David Marquez Ossio	\$	1.219.440



XWCXXCTFTX

Carlos Hernan Farias Brante	\$ 1.348.020
Carlos Reinaldo Vilches Desider	\$ 788.927
Jorge Enrique Nuñez Guerrero	\$ 1.390.690
Jose Filiberto Araya Iglesias	\$ 1.348.020
Roberto Angel Barraza Rojas	\$ 1.390.690
Luis Jose Patricio Ortega Ortuya	\$ 788.927
Sergio Arturo Cayo Quihuata	\$ 1.390.690
Erasmus Andres Bugueño Araya	\$ 1.390.690
Mario Ignacio Choque Reyes	\$ 1.390.690
Diego Ignacio Cortez Rojas	\$ 1.390.690
Patricio Alejandro Lanyon Cuevas	\$ 788.927
Eric Anstrong Douglas Rojas	\$ 1.390.690
Eduardo Andres Aguilar Saez	\$ 1.390.690
Mauricio Ruben Gutierrez Calle	\$ 1.390.690
Patricio Alejandro Muñoz Amaya	\$ 1.219.440
Victor Andres Villagra Cerezo	\$ 1.390.690
Joahn Manuel Salazar Olivares	\$ 909.118
Nelson Marcelo Galleguillos Castro	\$ 1.390.690
Guilmar Ademir Flores Astorga	\$ 1.348.020
Paolo Alessandro Diaz Pedemonte	\$ 788.927
Carlos Segundo Jimenez Castro	\$ 1.390.690
Richard Ronald Echeverria Garcia	\$ 1.390.690
Giuliano Vance Ramirez Morales	\$ 1.390.690
Manuel Segundo Contreras Rivera	\$ 1.390.690
Victor Sebastian Aviles Matcovich	\$ 1.390.690
Hans Sebastian Oliva Bravo	\$ 1.390.690
David Alonso Hidalgo Olivares	\$ 1.001.370
Rodrigo Alejandro Montes Torrejon	\$ 1.390.690
Cristian Raul Gonzalez Reyes	\$ 1.390.690
Michael Alfonso Bugueño Veliz	\$ 1.390.690
Johnny Daniel Iriarte Castillo	\$ 1.390.690
Pablo Cesar Zapata Bustos	\$ 1.390.690
Cristian Rodrigo Corvalan Diaz	\$ 1.390.690



Luis Octavio Toloza Bustos	\$ 1.390.690
Carlos Jose Muñoz Rivera	\$ 1.223.665
Michael Esteban Peñailillo Cuevas	\$ 1.390.690
Rodrigo Enrique Aguirre Gonzalez	\$ 1.390.690
Victor Alejandro Torres Torres	\$ 970.420
Marcos Martin Carcamo Cortes	\$ 1.390.690
Marcela Karina Yanca Velasquez	\$ 1.032.522
Luciano Francisco Ruiz Rojas	\$ 1.390.690
Oscar Alberto Chamorro Gomez	\$ 1.390.690
Jasmia Jacqueline Figueroa Alcota	\$ 1.219.440
Bruny De Las Mercedes Morgado Delgado	\$ 1.390.690
Nelson Alfonso Alvarado Cardenas	\$ 970.420
Ignacio Andres Martinez Espinosa	\$ 1.390.690
Luis Francisco Varas Lopez	\$ 1.390.690
Jose Luis Isasmendi Rivera	\$ 1.390.690
Miguel Angel Perez Toro	\$ 1.222.255
Alex Christian Peña Villa	\$ 1.390.690
Nelson Andres Bravo Barraza	\$ 1.390.690
Jose Luis Santos Nava	\$ 1.390.690
Johnny Alejandro Wachtendorff Segura	\$ 939.670
Cesar Enrique Veliz Maturana	\$ 1.390.690
Juan Alvaro Jimenez Urquieta	\$ 1.390.690
Sergio Edison Nieto Urrea	\$ 1.390.690
Marco Antonio Balbontin Codoceo	\$ 1.390.690
Carlos Orlando Gatica Meza	\$ 1.390.690
Jose Bernardo Reyes Cortes	\$ 1.222.255
Gonzalo Alberto Araya Diaz	\$ 1.219.440
Luis Daniel Chavez Matamala	\$ 1.390.690
Cesar Alejandro Muñoz Torres	\$ 788.927
Camilo Andres Tobar Ortiz	\$ 1.390.690
Mario Christian Zuñiga Gonzalez	\$ 1.390.690
Claudio Alexander Oses Palma	\$ 1.390.690
Mauricio Alejandro Mondaca Ledezma	\$ 1.390.690



XWCXXCTFTX

Juan Alberto Moroso Mamani	\$	1.390.690
Edwin Andres Hiriart Saavedra	\$	1.390.690
Alam Bladimir Flores Bravo	\$	1.390.690
Bastian Rodolfo Donoso Osorio	\$	1.390.690
Hugo Antonio Cortes Aguilar	\$	788.927
Cristian Eduardo Cruz Macaya	\$	1.390.690
Cesar Daniel Cerda Araya	\$	1.390.690
Claudio Alberto Mondaca Zepeda	\$	1.219.440
Carlos Manuel Jofre Araya	\$	1.390.690
Mario William Quiroz Carrasco	\$	1.390.690
Claudio Patricio Cerda Vergara	\$	1.390.690
Eric Robert Bahamondes Mendez	\$	788.927
Maximo Andres Diaz Huenchuman	\$	1.390.690
Miguel Alejandro Soto Salinas	\$	1.390.690
Rene Pedro Mondaca Piñones	\$	788.927
Jorge Mauricio Castillo Guzman	\$	1.219.440
Cristian Diego Rivera Lazo	\$	1.219.440
Leticia Del Carmen Bugueño Rios	\$	1.390.690
Katia Andrea Lopez Lagos	\$	788.927
Gerardo Andres Godoy Muñoz	\$	1.390.690
Julio Cesar Duran Rosales	\$	1.390.690
Hector Andres Burgos Gatica	\$	1.390.690
Rodrigo Andres Bustillos Aguirre	\$	1.390.690
Adrian Elias Ulloa Rojas	\$	1.390.690
Luis Fernando Cordes Zepeda	\$	1.390.690
Enzo Richard Arancibia Vera	\$	1.390.690
Franco Sebastian Vergara Ahumada	\$	1.390.690
Omar Andres Martinez Diaz	\$	1.390.690
Cristobal Leonardo Mamani Correa	\$	1.390.690
Mauricio Alonso Pinto Concha	\$	1.390.690
Mario Leandro Valenzuela Baros	\$	1.219.440
Diego Alfonso Seura Sanchez	\$	1.390.690
Luis Arnoldo Villagran Sepulveda	\$	1.001.370



XWCXXCTFTX

Elias Emilio Donaire Donaire	\$	1.390.690
Daniel Francisco Pizarro Rojas	\$	1.390.690
Alex Sady Valdebenito Fuentes	\$	1.390.690
Herman Patricio Nuñez Pizarro	\$	1.390.690
Claudio Mauricio Villalobos Cerda	\$	1.390.690
Fernando Del Rosario Carvajal Lara	\$	1.390.690
Javier Enrique Argandoña Barraza	\$	1.219.440
Julio Fernando Carmona Carmona	\$	1.390.690
Sergio Antonio Flores Alvarez	\$	909.118
Enrique Segundo Vilches Luna	\$	1.063.875
Marcelo Javier Campos Araya	\$	1.390.690
Eduardo Andres Ramirez Urra	\$	1.390.690
Gustavo Adolfo Pollanco Castillo	\$	1.390.690
Alexi Jorge Pasten Silva	\$	1.219.440
Hernan Enrique Lara Venegas	\$	1.390.690
Gabriel Andres Herrera Alvarez	\$	1.390.690
Eduardo Edison Ramírez Peña	\$	788.927
Hector Alejandro Huerta Herrera	\$	1.390.690
Francisco Antonio Campillay Campillay	\$	1.390.690
Victor Manuel Cereceda Rodriguez	\$	1.390.690
Alexandro Antonio Gonzalez Marin	\$	1.390.690
Nolberto Patricio Castillo Talandianos	\$	1.390.690
Alexis Nestor Ticuna Vilca	\$	1.390.690
Andres Nicolas Vallejo Bravo	\$	1.390.690
Rolando Ignacio Uribe Cisternas	\$	1.390.690
Alvaro Esteban Vejar Lopez	\$	1.390.690
Jose Roberto Ramos Saldias	\$	1.390.690
Eduardo Arturo Godoy Paez	\$	1.390.690
Angel Mauricio Moreno Zubicueta	\$	1.390.690
Alejandra Luisa Ramirez Oliva	\$	788.927
Karla Andrea Alano Diaz	\$	1.219.440
Sabina Veronica Contreras Contreras	\$	1.390.690
Cristian Eduardo Caceres Castro	\$	1.390.690



XWCXXCTFTX

Jorge Alexander Bidart Acevedo	\$ 1.390.690
Robert Nelson Alarcon Diaz	\$ 1.390.690
Jorge Antonio Letelier Bernales	\$ 1.390.690
Eduardo Ociel Aguilera Martinez	\$ 1.390.690
Mauricio Ricardo Carvajal Rojas	\$ 1.390.690
Yerko Geovanny Cortes Arancibia	\$ 1.390.690
Agustin Nicolas Daher Diaz	\$ 1.390.690
Michael Jordan Farfan Vera	\$ 1.390.690
Andres Roberto Figueroa Guerra	\$ 1.390.690
Rodrigo Camilo Gamboa Retamal	\$ 1.219.440
Christofer Roberto Miranda Rodriguez	\$ 1.390.690
Juan Carlos Miranda Silva	\$ 1.390.690
Gregori Claudio Perez Godoy	\$ 1.390.690
Victor Antonio Veliz Gonzalez	\$ 1.390.690
Vicente David Zepeda Miranda	\$ 1.390.690
Christian Andres Almeida Jara	\$ 1.390.690
Hugo Del Carmen Barraza Valencia	\$ 1.390.690
Ivan Yovanny Lara Leon	\$ 1.219.440
Yerko Mauricio Valdes Nuñez	\$ 1.390.690
Luis Alex Figueroa Mencia	\$ 1.390.690
Khalil Jair Barrios Siede	\$ 1.390.690
Giuliano Andres Huerta Shanderson	\$ 1.390.690
Ignacio Esteban Lazcano Lazcano	\$ 1.390.690
Ivan Orlando Martinez Orozco	\$ 1.390.690
Fabian Alejandro Peña Zamora	\$ 1.390.690
Pedro Ismael Pizarro Marin	\$ 1.390.690
Sebastian Felipe Ramos Torres	\$ 1.390.690
Ignacio Andres Villegas Carvajal	\$ 1.390.690
Manuel Alberto Sagredo Alfaro	\$ 1.219.440
Samuel Elias Romero Sandoval	\$ 1.390.690
Manuel Antonio Sierra Gonzalez	\$ 1.219.440
Pablo Andres Pinilla Vilches	\$ 1.390.690
Diego Martin Sarmiento Rivera	\$ 1.390.690



XWCXXCTFTX

Jorge Andres Guzman Alcaino	\$ 1.390.690
Jimmy Eduardo Martinez Palma	\$ 1.390.690
Moises Omar Rojo Flores	\$ 788.927
Francisco Javier Cuevas Ossandon	\$ 1.390.690
Rodrigo Esteban Adones Barahona	\$ 1.390.690
Enrique Daniel Ortiz Ortiz	\$ 1.390.690
Javier Antonio Zepeda Diaz	\$ 1.390.690
Ariel Antonio Castillo Leon	\$ 1.390.690
Julio Mauricio Condori Berna	\$ 1.219.440
Manuel Esteban Fernandez Nunez	\$ 1.390.690
Carlos Patricio Contreras Avila	\$ 1.390.690
Cristian Alberto Saez Vergara	\$ 1.390.690
Williams Alexis Pasten Carrasco	\$ 1.222.255
Jose Luis Ogalde Cortez	\$ 1.390.690
Eduardo Alejandro Maluenda Rojas	\$ 1.390.690
Hector Orlando Munizaga Rivera	\$ 1.219.440
Jose Miguel Morales Flores	\$ 1.390.690
Neil Ignacio Rojas Perez	\$ 1.390.690
Michael Jordan Villalobos Cardenas	\$ 1.390.690
Herbert Erwin Cruz Vargas	\$ 1.348.020
Guillermo Jaime Oyanadel Vega	\$ 1.220.847
Cristian Eduardo Aravena Gutierrez	\$ 1.390.690
Walter Virginio Castro Veas	\$ 1.390.690
Rafael Antonio Rivera Lazo	\$ 1.390.690
Carlos Manuel Zamorano Fuentes	\$ 1.390.690
Miler Michael Padilla Chavez	\$ 1.390.690
Freddy Carlo Cid Neira	\$ 1.219.440
Francisco Esteban Herrera Miranda	\$ 1.390.690
Robert David Araya Farias	\$ 1.390.690
Yerko Alejandro Valenzuela Flores	\$ 788.927
Jorge Luis Pinto Olivares	\$ 1.219.440
Eric Patricio Mercado Cuello	\$ 1.390.690
Alejandro Patricio Enrique Ocayo Rozas	\$ 1.223.665



XWCXXCTFTX

Yasna Paola Aguilera Larrondo	\$ 1.390.690
Cintya Cecilia Albally Espinosa	\$ 1.390.690
Eric Fredy Bascuñan Sepulveda	\$ 1.390.690
Luis Alejandro Serey Valencia	\$ 1.390.690
Ashley Liam Aciaras Pinto	\$ 939.670
Gerardo Ivan Perez Gutierrez	\$ 1.390.690
Felipe Andres Muñoz Veliz	\$ 1.390.690
Carlos Mauricio Espinoza Rondon	\$ 1.348.020
Carlos Alberto Carvajal Fuentealba	\$ 1.390.690
Daniela Patricia Carrillo Orlandini	\$ 788.927
Grinaldo Antonio Olivares Rivadeneira	\$ 1.390.690
Pedro Guillermo Rojas Monardes	\$ 1.348.020
Celia Alejandra Yañez Lopez	\$ 1.390.690
Eduardo Antonio Aravena Avalos	\$ 1.348.020
Judith Noemi Galleguillos Veliz	\$ 1.095.430
Yessenia Anay Rojas Cortez	\$ 788.927
Gabriela Isis Zepeda Trigo	\$ 788.927
Angelica Maria Quinteros Rojas	\$ 1.390.690
Eduardo Alejandro Lopez Pinto	\$ 1.390.690
Maria Fernanda Figueroa Esquivel	\$ 970.420
Natalia Lizett Contreras Rojas	\$ 1.219.440
Pablo Fidel Pizarro Stuardo	\$ 1.390.690
Erika Lorena Castro Trujillo	\$ 1.390.690
Andrea Carmen Molina Riquelme	\$ 1.390.690
Dionisio Rodolfo Rojo Vega	\$ 1.390.690
Mauricio Alejandro Soza Campillay	\$ 1.390.690
Mauricio Andres Sarmiento Rojas	\$ 1.348.020
Cristian Manuel Yañez Villalobos	\$ 1.390.690
Ricardo Antonio Arancibia Moscopulos	\$ 1.390.690
Adriana Alicia Romero Alcapido	\$ 1.390.690
Raquel Del Carmen Campos Rojas	\$ 788.927
Maria Luisa Barraza Contreras	\$ 788.927
Nicole Loreto Gilbert Leandro	\$ 788.927



XWCXXCTFTX

Jennifer Francisca Moya Alarcon	\$	1.390.690
Daniella Camila Contreras Ovando	\$	1.390.690
Mary Lopez Hernandez	\$	788.927
Yeris Angelica Rojas Araya	\$	1.390.690
Jazmin Viviana Castillo Lopez	\$	1.390.690
Edna Del Rosario Flores Flores	\$	1.219.440
Tania Andrea Corco Cortes	\$	1.219.440
Marcela Del Carmen Delgado Teran	\$	1.348.020
Luis Armando Argandona Barraza	\$	1.390.690
Genesis Estefania Mancilla Vera	\$	788.927
Andrea Soledad Naranjo Manzano	\$	1.390.690
Yenny Paola Rojas Honores	\$	1.390.690
Paulina Elena Leiva Flores	\$	788.927
Roberto Carlos Varas Larrondo	\$	1.390.690
Egardo Andres Muñoz Muñoz	\$	1.219.440
Juan Jose Torres Cid	\$	1.390.690
Osman Segundo Gomez Diaz	\$	1.390.690
Marisel Del Carmen Cubillos Herbas	\$	1.001.370
Guillermo Daniel Soto Soto	\$	1.390.690
Claudio Alberto Valenzuela Mella	\$	1.390.690
Alvaro Felipe Orellana Urtubia	\$	1.390.690
Enrique Andres Castro Tarifeño	\$	1.219.440
Victor Manuel Cespedes Chamorro	\$	1.390.690
Erwing David Araya Campusano	\$	1.390.690
Cristobal Felipe Cataldo Navia	\$	1.390.690
Johan Manuel Guerra Ducuara	\$	909.118
Aristides Jesus Kostopulos Orellana	\$	1.390.690
Estefania Nataly Andrea Velasco Cabello	\$	1.222.255
Paula Alejandra Largo Fernandez	\$	1.390.690
Karina Marianela Navarro Jahnke	\$	1.390.690
Maicol Patricio Blanco Alday	\$	788.927
Jeremias Miguel Venegas Tapia	\$	1.390.690
Luis Augusto Saavedra Rivera	\$	1.390.690



XWCXXCTFTX

Javier Adrian Baltazar Rivera	\$	1.095.430
Sebastian Andres Araya Silva	\$	1.390.690
Stephanie Slava Foretich Lecaros	\$	1.390.690
Luis Edgardo Vidal Muñoz	\$	1.390.690
Rodrigo Alejandro Ponce Castillo	\$	1.390.690
Jose Esteban Barrios Godoy	\$	1.390.690
Jean Daniel Galleguillos Rojas	\$	1.390.690
Carlos Alberto Barraza Araya	\$	1.390.690
Raul Alejandro Garcia Toro	\$	1.390.690
Jose Matias Esparza Gutierrez	\$	1.390.690
Edgardo Andres Neira Guzman	\$	1.390.690
Mauricio Ivan Torrejon Gonzalez	\$	788.927
Diego Andres Osses Gonzalez	\$	1.390.690
Mariana Fernanda Godoy Gajardo	\$	788.927
Alejandra Carolina Valle Millapany	\$	1.390.690
Claudio Tomas Guerra Vargas	\$	1.390.690
Carlos Esteban Baeza Salas	\$	1.390.690
Patricia Griselda Santis Villegas	\$	1.390.690
Domingo Manuel Barrera Diaz	\$	1.390.690
Suylam Andrea Espinoza Kong	\$	1.390.690
Martin Andres Pinto Pailamilla	\$	1.390.690
Robin Adan Montero Duran	\$	1.390.690
David Marcelo Cortes Godoy	\$	1.390.690
Debora Ladine Cornejo Matus	\$	1.390.690
Leslie Dayane Carvallo Briceño	\$	1.390.690
Carla Carla Yanguas Agüero Agüero	\$	1.390.690
Carolina Elizabeth Caamaño Rojas	\$	1.390.690
Tania Fernanda Rojas Cofre	\$	1.390.690
Vanesa Andrea Barrientos Veliz	\$	1.390.690
Maria Mercedes Herrera Contreras	\$	1.390.690
Judith Sarela Aparicio Chonta	\$	1.390.690
Rowina Rossy Moris Navarrete	\$	1.390.690
Nevenka Andrea Yutronic Lastra	\$	1.390.690



XWCXXCTFTX

Melisa Andrea Lobos Pasten	\$ 1.390.690
Yohanka Pamela Lopez Tobar	\$ 788.927
Alejandra Ximena Siles Rivera	\$ 1.390.690
Camila Scarlett Sarabia Santiago	\$ 1.390.690
Kamila Amanda Ardiles Arancibia	\$ 1.390.690
Sergio Leonardo Arenas Muñoz	\$ 1.390.690
Kiara Teresa Cabrera Quezada	\$ 1.390.690
Luisa Berta Lobos Castillo	\$ 1.390.690
Diana Ines Gavia Angel	\$ 1.390.690
Mauricio Alejandro Dulcien Cayo	\$ 1.390.690
Luis Francisco Aranguiz Cayo	\$ 1.390.690
Khatherine Camila Diaz Orellana	\$ 1.390.690
Valeria Yesenia Araya Soto	\$ 1.390.690
Valeria Ivonne Bugueño Herrera	\$ 1.390.690
Catalina Angela Fuenzalida Araya	\$ 970.420
Yuvitza Helena Wastavino Rojas	\$ 1.390.690
Karol Valentina Pizarro Pastene	\$ 1.348.020
Constanza Macarena Johnson Vergara	\$ 1.390.690
Susana Elizabeth Moreno Moreno	\$ 1.390.690
Magda Karina Terceros Jurado	\$ 1.390.690
Yarela Soledad Cabrito Santander	\$ 1.390.690
Maryorie Alejandra Diaz Orellana	\$ 1.220.847
Jessica Gabriela Riffo Valderrama	\$ 1.390.690
Luciano Ignacio Lopez Morales	\$ 1.390.690
Maria Soledad Cardenas Gonzalez	\$ 1.223.665
Marcela Elizabeth Inostroza Rifo	\$ 1.390.690
Mildred Pamela Rojas Carrasco	\$ 1.390.690
Leidy Andrea Farias Alcaino	\$ 970.420
Monica Elizabeth Lara Quijada	\$ 1.223.665
Camila Elizabeth Jhuliana Leon Rios	\$ 1.390.690
Angie Paola Londoño Lopez	\$ 1.390.690
Constanza Ecaterina Lopez Campusano	\$ 788.927
Ximena Paola Rios Cereceda	\$ 1.390.690



XWCXXCTFTX

Anlley Vanessa Salinas Perez	\$	1.222.255
Amanda Maria Troncoso Castro	\$	1.390.690
Fernanda Arlettis Torres Quezada	\$	1.390.690
Fugihe Jimako Hashimoto Aristegui	\$	1.390.690
Laura Constanza Miranda Cabezas	\$	1.390.690
Anita Maria Sossa Altamirano	\$	1.390.690
Valeria Ignacia Callejas Maldonado	\$	1.390.690
Camila Alejandra Acuña Guzman	\$	1.390.690
Sofia Fabiola Chepilla Rojas	\$	1.390.690
Elisabeth Andrea Arancibia Zamora	\$	1.348.020
Annyluz Daniela Araya Acevedo	\$	1.390.690
Gabriela Beatriz Valdivia Villalobos	\$	1.390.690
Yarela Del Pilar Cespedes Nardoche	\$	1.390.690
Fernanda De La Paz Prado Bruna	\$	1.390.690
Laura Angelica Anza Teran	\$	1.390.690
Mirtha Valeria Murden Jimenez	\$	1.390.690
Sofia Andrea Salvo Zamora	\$	1.348.020
Loyda Daniela Godoy Gonzalez	\$	1.390.690
Aida Francisca Fernandez Olivares	\$	1.348.020
Tania Faride Egaña Aceituno	\$	1.390.690
Yaritza Nicol Cancino Trigo	\$	1.390.690
Sebastian Marcelo Concha Michea	\$	1.348.020
Fernanda Margarita Concha Michea	\$	1.390.690
Victor Manuel Labarca Contreras	\$	1.390.690
Janett Del Carmen Alvarez Carvajal	\$	1.219.440
Paula Oriana Araya Muñoz	\$	1.390.690
Joyse Airline Celedon Salgado	\$	1.390.690
Flor De Maria Sanchez Rocha	\$	1.390.690
Claudia Lorena Tascon Meneses	\$	1.390.690
Alen Christopher Mauricio Muñoz Reyes	\$	1.390.690
Marcelo Patricio Mejias Pozo	\$	1.383.070
Nicolas Roosevelt Gutierrez Miranda	\$	1.383.070
Alvaro Lorenzo Garrido Mendoza	\$	666.769



XWCXXCTFTX

Pablo Alberto Varas Gutierrez	\$ 666.769
Alberto Del Rosario Ortiz Flores	\$ 666.769
Javier Eduardo Araya Araya	\$ 666.769
Alvaro Raul Rolando Pizarro Lira	\$ 613.428
Manuel Alejandro Vicencio Gomez	\$ 537.890
Henry Jose Alarcon Rebolledo	\$ 613.428
Luis Orlando Ramirez Gomez	\$ 613.428
Andres Antonio Rivera Canales	\$ 560.086
Carol Alexis Lopez Badilla	\$ 560.086
Jerson Ademir Huanca Villega	\$ 560.086
Juan Carlos Montero Flores	\$ 560.086
Juan Pablo Arrochet Estay	\$ 560.086
Julio Cesar Cisternas Bascur	\$ 560.086
Lenin Cristobal Araya Carvajal	\$ 560.086
Robert Andres Pilar Valdebenito	\$ 560.086
Ruben Dario Rodriguez Gomez	\$ 560.086
Wilson Eduardo Espinoza Zuleta	\$ 560.086
Luis Pizarro Lopez Antonio	\$ 560.086
Claudio Narciso Alvarez Suazo	\$ 560.086
Patricio Hernan Alzamora Lopez	\$ 560.086
Daniel Alejandro Ibarra Jara	\$ 560.086
Henry Clan Alvarado Guaita	\$ 491.117
Edmundo Gabriel Tapia Navarrete	\$ 560.086
Jorge Eduardo Godoy Pizarro	\$ 560.086
Leandro Alonso Ruz Lira	\$ 560.086
Julio Luis Zamora Palacios	\$ 560.086
Carlos Jose Agüero Alvarez	\$ 560.086
Cesar Briceno Aguilar Ignacio	\$ 560.086
Gustavo Eduardo Zuleta Pena	\$ 560.086
Pablo Andres Contreras Luna	\$ 560.086
Juan Pablo Adrian Perez	\$ 560.086
Jean Pierre Ramos Marin	\$ 560.086
Patricio Adolfo Huerta Vega	\$ 560.086



XWCXXCTFTX

Jaime Marbin Escate Tinco	\$ 560.086
Hiber Hernan Andana Suarez	\$ 560.086
Yajaira De las Mercedes Roa Castillo	\$ 560.086
Juan Enrique Antonio Alvarado Chavez	\$ 560.086
Julio Antonio Baez Olivares	\$ 560.086
Luis Alberto Vera Morales	\$ 560.086
Luis Ernesto Cerda Herrera	\$ 560.086
Manfredo Rodrigo Kuhne Avila	\$ 560.086
Benny Andrés Vega Alarcón	\$ 560.086
Gustavo Feliciano Alfaro Paredes	\$ 560.086
Nevenka Yanira Toledo Rojas	\$ 560.086
Allen Kevin Adonis Castro	\$ 560.086
Hernan Alejandro Castillo Codoceo	\$ 560.086
Michael Honorio Vilches Romero	\$ 560.086
Nestor Santos Gonzalez Segovia	\$ 560.086
Elias Ricardo Figueroa Romero	\$ 560.086
Jaime Marcelo Villegas Cardenas	\$ 560.086
Miguel Alberto Godoy Ramos	\$ 560.086
Esteban Harry Mondaca Diaz	\$ 560.086
Jose Ignacio Collao Malebran	\$ 560.086
Sergio Alberto Fredes Silva	\$ 560.086
Jose Leonardo Alvarez Cisternas	\$ 571.516
Francisco Javier Cortes Jopia	\$ 560.086
Francisco Rafael Alfonso Ortega Ortuya	\$ 560.086
Patricio Javier Gahona Arostica	\$ 293.378
Juan Pablo Ossandon Cortes	\$ 293.378
Juan Antonio Juarez Rojas	\$ 293.378
Carlos Enrique Herrera Loyola	\$ 213.366
Jose Luis Osses Paz	\$ 106.683
Mario Alexis Alvarez Ayala	\$ 106.683
Ingrid Yasmin Rivera Epulef	\$ 106.683
Gabriel Rodrigo Vega Pasten	\$ 106.683
Cecily Guillermina Martinez Rivera	\$ 106.683



XWCXXCTFTX

Rosa Alejandra Veas Aviles	\$ 106.683
Gabriel Alejandro Nuñez Pozo	\$ 106.683
Alexis Eduardo Angel Gomez	\$ 106.683
Jean Omar Cardenas Garcia	\$ 106.683
Luis Victor Castellano Navarrete	\$ 53.342
Rodrigo Enrique Nuñez Acosta	\$ 53.342
Nataly Carolina Smith Valdivia	\$ 53.342
Elizabeth Sonia Bastos Saravia	\$ 53.342
Joao Anibal Santos Vargas	\$ 53.342
Milton Claudio Escobar Brito	\$ 53.342
Jacqueline Alicia Olivares Godoy	\$ 53.342

El total pagado por la empresa por concepto de BAN a los trabajadores a quienes se aplican las disposiciones del Convenio Colectivo de 01 de junio de 2018, por el año fiscal 2019, asciende a la suma de \$ 1.207.550.527.

Como se ha explicado, la suma del BAN pagado a cada trabajador varía, dependiendo de su nivel de “presentismo” y del tiempo que haya prestado servicios para la Compañía en virtud de un contrato indefinido dentro del año fiscal 2019.

En virtud de lo expuesto, opone EXCEPCIÓN DE PAGO DEL BONO ANUAL DEL NEGOCIO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2019, respecto de los trabajadores afiliados al Sindicato demandante, por la suma que en cada caso se indica.

Dicha excepción es perfectamente procedente, desde que el artículo 1567 del Código Civil señala que la solución o pago efectivo es un modo de extinguir las obligaciones. Esta norma rige en materia laboral en virtud de la aplicación subsidiaria del Código Civil, conforme al artículo 4º de este Código.

Como Minera Spence no adeuda suma alguna a los trabajadores representados por el Sindicato demandante, no procede condenar a su representada al pago de reajustes e intereses, al ser ello una condena accesoria.

Solicita tener por contestada la demanda de cumplimiento de convenio colectivo y cobro de prestaciones supuestamente adeudadas, que dedujo el



SINDICATO DE TRABAJADORES EMPRESA MINERA SPENCE S.A. en contra de su representada, MINERA SPENCE S.A., someterla a tramitación y, en definitiva, rechazar la demanda en todas sus partes, declarando:

Que se declare que Minera Spence ha dado cumplimiento a las cláusulas 1 y 5, especialmente las estipulaciones 5.5 a 5.5.5, ambas inclusive, del convenio colectivo suscrito con el Sindicato demandante con fecha 01 de junio de 2019.

Conjuntamente con lo anterior, que no ha existido modificación del Budget del año fiscal 2019 en la forma reclamada por el Sindicato demandante, por los argumentos de hecho y de derecho expuestos.

Que, por tanto, el documento denominado “Operational review for the quarter ended 30 september 2018” no reúne los requisitos para modificar el Budget informando en noviembre de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, que nada adeuda Minera Spence a los trabajadores representados por el Sindicato demandante por concepto de “Bono Anual del Negocio” del año fiscal 2019, en particular por concepto de Volumen del Negocio.

En subsidio de lo anterior, que se acoge la excepción de pago del “bono anual del negocio” correspondiente al año fiscal 2019, respecto de los trabajadores representados por el Sindicato demandante, por el monto señalado en el cuerpo del escrito, en la parte XI, que da una suma total de \$ 1.207.550.527.

Que, conjuntamente con lo anterior, no se condena a su representada al pago de intereses y reajustes.

Que se condena en costas al Sindicato demandante.

TERCERO: Que, llamadas las partes a conciliación esta no se produce. El tribunal fija como hechos a probar los siguientes;

1° Efectividad de que el budget del año fiscal 2019 se encuentra determinado por la demandada en conformidad al instrumento colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Minera Spencer.

2° Contenido y efecto del documento denominado “Operational Review for the Quarter Ended 30 September 2018”.



3° Efectividad de adeudar la demandada a cada trabajador afiliado al sindicato demandante el bono anual de negocio correspondiente al año fiscal 2019 en el componente volumen de negocio y las bases de cálculo de las prestaciones demandadas.

4° Hechos fundantes de la excepción de pago opuesta por la demandada.

CUARTO: Que, la demandante incorporó a juicio la siguiente prueba:

Documental

1.- Convenio Colectivo celebrado entre el Sindicato De Trabajadores Empresa Minera Spence S.A. y la empresa Minera Spence S.A, de fecha 01.06.2018;

2.- Convenio Colectivo celebrado entre el Sindicato De Trabajadores Empresa Minera Spence S.A. y la empresa Minera Spence S.A, de fecha 01.12.2015;

3.- Cuadro comparativo entre ciertas cláusulas del Convenio Colectivo celebrado entre el Sindicato De Trabajadores Empresa Minera Spence S.A. y la empresa Minera Spence S.A, de fecha 01.06.2018 y de fecha 01.12.2015

4.- Documento denominado “Operational Review for the quarter ended 30 September 2018”, el que consta en la página web de la Empresa, donde se modificó el Budget de 185 a 200 toneladas de cátodos de cobre a 160 a 175 toneladas, documento de fecha 17-10-2018, en la página 2 donde consta la modificación.

5.- Traducción libre del documento denominado “Operational Review for the quarter ended 30 September 2018”;

6.- BHP Resultados FY19 June 2019, que contiene en la página 2 el resumen de producción de Minera Spence S.A. correspondiente al año fiscal 2019, indicando en “Full Year” en la línea correspondiente a “Cathode Production” la producción real columna “Actual” (171.249) y meta de producción “Budget” (196.150).

7.- Impresión de correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2019, enviado por Rodrigo Díaz Andrade, gerente de Relaciones Laborales de Minera Spence



S.A. y Cerro Colorado S.A. a los Dirigentes Sindicales de Minera Spence S.A., el cual da cuenta del incendio ocurrido el 20 de septiembre de 2018, el cual afecto a todos los trabajadores de Minera Spence S.A.

8.- Copia de Memorándum de fecha 6 de noviembre de 2018, emitido por Kelly Montes Tatis, Manager Planning de Minera Spence S.A., el cual establece definitivamente el Budget de la producción de cátodos de cobre, de fecha 06-11-2018.

Testimonial

Que, la demandante llamó al testigo CARLOS ALBERTO CONCHA GALAZ, quien juramentado señala que la demanda es por incumplimiento de una cláusula del convenio colectivo, cree que fue 2018, tiene que ver con un pago de volumen de negocio, la compañía decidió no hacer pago de ello. Que, él trabajó 11 años en Minera Spence, durante todo ese tiempo se buscó una bonificación al término del año fiscal, se logró bono ban, otras veces la compañía bajó la meta final pero la corregían. No se puede trabajar en base a algo incumplible. Que, se instaure esta cláusula y se comprometen ante una eventual baja se informará y se bajará la meta. Que, hubo un incendio en la nave de circuito uno, la compañía entiende que no podrán cubrir, esbozaban que iban a tener que bajar esa meta, cuando se llegaron a los plazos límites. Que, el incendio incide sobre la producción de cátodo de cobre. En ese momento el testigo era dirigente, la baja en la producción se da a conocer en una conversación, se dice que se ve muy mal pagarles a los trabajadores teniendo un evento. Que, el documento emana de bhp, tenían reuniones muy seguidas, se buscó que cumplieran la cláusula. Que, el sentido de la cláusula es hacerlo justo, cuando se genera esta meta hay gran parte del esfuerzo del día a día para que esto se logre, Se sacó en 39 días la línea productiva, sentían que de otra manera el pago del bono es parte del respeto. Que, el cumplimiento de la cláusula es demostrar que existe la buena fe, como trabajadores se sentían engañados.

Contrainterrogado, señala que hoy es ex trabajador de la compañía, terminó su contrato por voluntad propia en febrero de 2020. Que, fue dirigente desde marzo de 2016 a marzo de 2019, fue el secretario. Que, el convenio del sindicato de operadores parece que son tres. Que, el Budget tiene que ver con la producción de la compañía, es una producción que tiene que cumplir. Que, este Budget se



comunica en julio. Que, el Budget del año fiscal del año 2019 se fijó en julio de 2018. Que, el sr Ramírez, Mia y Kelly le comunicaron el Budget. Que, Mia les dijo que no le iba a bajar la meta, esta fue a final de 2019. Que, la nave genera cátodos de cobre, hay más de una pero no sabe si siguieron operando.

Igualmente, llamó a estrados a VIVIANA EUGENIA RAMIREZ PAEZ, quien juramentada señala que el Sindicato de trabajadores demanda a la empresa por el no pago de bono ban, uno de los conceptos que no fue pagado fue el volumen de negocio, el sindicato entiende que los trabajadores deben cumplir con metas, pero hubo un evento y el empleador comunicó a nivel internacional que se iban a modificar los Budget pero esto no lo comunicaron al sindicato. Que, el convenio colectivo señala en reglas finales 5.5.5 señala que en el evento que se corrija los Budget debe comunicarlo. Al firmar el contrato colectivo acontece un incendio, esto hace que una parte de producción quedó afectada, la producción comprometida se reduce pero no le informa al sindicato.

Contrainterrogada, señala que desde 2011 a la fecha es asesora del sindicato, participó en la negociación colectiva, participa en reuniones mensuales. Que, inmediatamente acontecido el presidente del sindicato le comunicó el incendio. Que, el Budget se comunica antes, es una meta de carácter anual. Que, el incendio afectó a una de las naves, no sabe si las otras siguieron produciendo. No sabe si hubo otra demanda similar en relación a la sal. Que, no sabe si hay modificación de Budget en otros años fiscales. Que, el volumen anual del negocio es la producción final, se cuestiona el premio en base a la producción final. Que, las externalidades en este convenio colectivo fueron rebajadas, se acotaron algunas, están pensaba en beneficio a los trabajadores. Que, las externalidades están vigentes desde julio.

Exhibición de documentos

Solicita que la demandada exhiba bajo apercibimiento del artículo 453 N° 5 del Código del Trabajo los siguientes documentos: 1.- Liquidación de remuneración de todos los socios del Sindicato de Trabajadores Empresa Minera Spence S.A, correspondiente a los meses de Agosto de 2018 y Agosto 2019. SE CUMPLE CON LA DILIGENCIA.



QUINTO: Que, la demandada incorporó a juicio la siguiente prueba:

Documental:

1. Copia de carta de depósito presentada ante la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, con fecha 12 de junio de 2018 y copia de Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Minera Spence S.A. y Minera Spence S.A. con fecha 01 de junio de 2018.

2. Copia de carta de depósito presentada ante la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, con fecha 13 de septiembre de 2018 y copia de Convenio Colectivo Modificatorio suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Minera Spence S.A. y Minera Spence S.A. con fecha 4 de septiembre de 2018.

3. Copia de memorándum emitido por doña Kelly Montes, Gerente de Planificación de Minera Spence S.A., con fecha 06 de noviembre de 2018, dirigido al Sindicato demandante, cuyo asunto indica: “Comunicación Metas FY 2019”.

4. Correo electrónico enviado por don Nelson Rivera (Minera Spence) al Sindicato demandante, con fecha miércoles 7 de noviembre de 2018, a las 18:32 has., cuyo asunto indica “Metas FY19”.

5. Correo electrónico enviado por don Rodrigo Díaz (Minera Spence) al Sindicato demandante, con fecha miércoles 7 de agosto de 2019, a las 08:08 has., cuyo asunto indica “Resultado Bono BAN”.

6. Documento titulado “Metas FY 2019” adjunto al correo electrónico individualizado en el punto 5 anterior.

7. Copia de documento titulado “BHP. Informativo Spence, 09 de julio 2018. Entrega de antecedentes para cálculo de presentismo – Bono Anual del Negocio”.

8. Documento que contiene nómina de trabajadores con su tipo de contrato y el monto que se pagó a cada uno por concepto de “bono BAN”.

9. Copia de acta de fiscalización emitida por SERNAGEOMIN producto de visita realizada a la faena de Minera Spence, con fecha 21 de septiembre de 2018, a propósito del incendio en la nave de electro obtención.



10. Copia de informe de investigación del incendio en la nave de electro obtención realizado por Minera Spence, con fecha 18 de octubre de 2018.

11. Memorándum emitido por Mia Gous, con fecha 19 de octubre de 2018, titulado “Fire event EW Spence” (especialmente 5 imágenes del incendio de la nave de electro obtención de Minera Spence).

12. Impresión de pantalla de correo electrónico enviado por doña Kelly Montes a doña Mia Gous con fecha 8 de noviembre de 2019, cuya referencia indica “Tiempos e Impactos post incendio EW Spence”.

13. Copia de Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Minera Spence S.A. y Minera Spence S.A. con fecha 01 de diciembre de 2015.

14. Copia de memorándum emitido por la Superintendencia de Relaciones Laborales de Minera Spence con fecha 19 de octubre de 2016 titulado “Presentación Budget de Produccion y Costos “Spence FY17”.

15. Copia de memorándum emitido por don Rodrigo Ramírez, Gerente de Planificación de Minera Spence, con fecha 23 de noviembre de 2017 y remitido al Sindicato demandante, cuyo asunto indica “Comunicación metas FY 2018”.

16. Cadena de 4 correos electrónicos compartidos entre don Alejandro Suzarte (Minera Spence) y don Ronald Aguirre (dirigente Sindicato demandante), los días 2 de octubre de 2017, 26 de septiembre de 2017, 24 de agosto de 2017 y 23 de agosto de 2017.

17. Documento que contiene cumplimiento de metas del año fiscal 2018 para efectos del pago del BAN.

18. Copia de memorándum emitido por doña Kelly Montes, Gerente de Planificación de Minera Spence S.A., con fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al Sindicato demandante, cuyo asunto indica: “Comunicación Metas FY 2020”.

19. Correo electrónico enviado por don Rodrigo Díaz (Minera Spence) al Sindicato demandante, con fecha lunes 02 de septiembre de 2019 a las 16:27 hrs., cuyo asunto indica “Metas FY20”.



20. Memorándum de fecha 18 Abril de 2017, emitido por don Jorge Cortés – Gerente General Minera Spence, cuya referencia indica “Resultado Bono de Gestión Trimestral Q3 FY17”.

21. Set de 582 liquidaciones de remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2019, en que consta el pago del “bono anual del negocio” correspondiente al año fiscal 2019 bajo el ítem “bono”.

Confesional

Que, la demandada llamó a estrados a RONALD SALCEDO GUERRA, quien juramentado señala que es Presidente del sindicato de operadores desde 2010. Que, en los dos últimos está pactado el bono anual de negocio. Que, el bono anual contempla tres directrices. Que, las metas del bono debiera de comunicarse en el mes de agosto, eso está pactado. Que, respecto a este bono excepcionalmente se comunicó en el mes de noviembre, le tuvieron que pedir a Mia Gous que lo hiciera. Que, no sabe quien mandó el correo. Que, desconoce el detalle de quien envía el correo debiera ser la Gerencia de Planificación, debiera ser Kelly Montes o Rodrigo Ramírez. Que, el bono mensual se mide de una manera distinta es por meta mensual, la empresa lo comunica a través de relaciones laborales. Que, el bono trimestral se mide por el Budget. El año 2019 esa meta fue la que se comunicó en noviembre de 2018. El volumen anual del negocio se pagó en base de lo que la compañía estimó pagar en base a lo comunicado en noviembre de 2018. El bono anual se pagó productividad operacional y presentismo. El presentismo no influye en el volumen del negocio. Que, Jorge Cortes comunicó un cambio en las metas en 2017, él era el gerente general de spence, esto fue porque el 2015 y 2016 hubo daños en la piscina y baño de sal por ello se modifica el Budget. Que, las externalidades tienen que ver con eventos que ocurran y que están fuera del alcance de los trabajadores, es decir, todo lo que los trabajadores no tuvieran posibilidad de intervenir. No implica una detención en la producción, todas las externalidades se entran a discutir. Que, no recuerda respecto a una demanda en Antofagasta. Que, el incendio ocurrió en septiembre de 2018, la compañía les señaló las causas. Que, no sabe las causas. No sabe resultados de fiscalizaciones. Que, hay una sola nave.

Testimonial



Que, la demandada llamó a estrados a KELLY MONTES TATIS, quien juramentada señala que presta servicios a Spence hace 5 años es Gerente de Planificación desde hace tres años y medio. Que, existen tres sindicatos en la empresa. Que, hay convenio colectivo para sindicato de operadores. Que, el convenio contempla 4 bonos: uno anual, de gestión trimestral, un bono de incentivo variables y los bonos mensuales que se pagan todos los meses. Que, su área específica por una parte hace planificación de buges que se le comunica al sindicato. Que, el sindicato de supervisores tiene un bono trimestral. Que, el sindicato de operadores tiene un bono anual que tiene tres variables: Productividad, volumen de negocio y presentismo. Que, el bono anual es un incentivo que consiste en metas si se cumple con los indicadores pactados en los bonos. Que, en minera Spence se trabaja con año fiscal del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. Que, el 30 de junio se comienza a hacer una contabilidad y aproximadamente la primera semana de julio relaciones laborales envía el Budget. Que, Budget es el plan que tiene el target de cumplimiento del próximo año, es el pronóstico de producción. Que, el Budget es el plan que todos tienen que seguir para cumplir las metas. Que, el Budget se comunica a través de un memo formal que ella firma y se le notifica al sindicato por e-mail a través de relaciones laborales. De los años que lleva siempre se ha informado en julio, también se hacen reuniones. Que, el Budget es el mismo para todos los trabajadores y sindicato. Que, en 5 años que lleva en la compañía nunca se ha cambiado un Budget. Que, no existe un procedimiento para cambiar Budget. Que, no sabe si en el último tiempo se ha modificado. Que, el año 2019 fiscal empezó el 1 de julio de 2018 a 30 de junio de 2019. Que, en septiembre de 2018 hubo un incendio. Que, igual pudieron seguir operando con dos circuitos. Que, no recuerda si la compañía fue fiscalizada. Que, el Budget de 2019 fue comunicado en noviembre. Que, no es primera vez que se emite con retraso. Que, en la mayoría se cumplieron los bonos, excepto el bono ban que estuvo mermado ya que el volumen del negocio no se cumplió por temas de leyes, chancado y el evento del incendio. Que, las leyes del yacimiento se vieron afectadas y eso afectó a la producción de cátodos. Al chancar menos volumen hace que la producción sea menos, pero esto no fue tema porque siguieron chancando. Que, el ban en la parte de productividad estuvieron súper bien y se pagaron 700.000 aproximado por trabajador, el presentismo dependía de cada uno. Que, luego del incendio en noviembre produjeron full, el bono trimestral fueron bastante bien pagados. Que, el bono anual se paga en remuneración de julio o agosto. El



reporte real fue antes del mes de julio. En otros años tampoco se ha cumplido la meta. Que, en convenio colectivo tienen externalidades basado en eventos climáticos, cortes de energía. Que, el evento de 2018 no es una externalidad bajo el tratamiento del convenio colectivo. Que, no conoce específicamente la causa del incendio, cree que fue por corto circuito. Que, no se reunió con sindicato.

Contrainterrogada, señala que conoce el contrato colectivo, el Budget en estricto rigor no se cambia. Que, el incendio fue en septiembre de 2018 enmarcado en el circuito 3 se paralizó un mes y medio.

Por último, llamó a estrados a RODRIGO ANDRES RAMIREZ GONZÁLEZ, quien juramentado señala que trabaja para Minera Spence hace 4 años y medio, actualmente es gerente de una área de innovación, ante fue gerente de producción y planificación. Que, fue gerente de planificación desde junio de 2016 hasta mayo de 2019, elaboraba budget. Que, el budget es la meta de producción que se fija la compañía y el área de planificación fija las propias metas productivas para año siguientes, se comunica a los liderazgos de la compañía y al dirigente. Que, está vigente convenio colectivo para sindicato de operadores que vence en mayo de 2021, está vigente desde 2017. Que, el convenio colectivo tiene 4 bonos variables, bono de gestión trimestral y bono anual de negocio. Que, el otro instrumento de supervisores solo tiene un bono. Que, el bono anual respecto de sindicato de operadores BAN tiene tres componentes, volumen de negocio, productividad y presentismo. Que, lo que busca el bono ban es un incentivo en base que las metas sean iguales o superiores al presupuesto Budget. Que, los años fiscales de la compañía parten en julio y terminan en junio del año siguiente. Que, el Budget se comunica por un memo al sindicato. El cumplimiento es comunicado por el área de planificación o área de relaciones laborales. Que, el Budget se elabora antes del comienzo del año fiscal, la comunicación se hace por una carta al presidente del sindicato, la fecha es bien variable desde junio a noviembre, la demora ha pasado por un tema administrativo. Que, Budget es el mismo para todos los trabajadores. Que, el 20 de septiembre de 2018 hubo un incendio que afectó a una de las áreas de electro wins. Que, el área tiene tres circuitos, el afectado fue el primero. Que, estuvo detenido un poco más de 30 días. Que, la compañía realizó una investigación al respecto, fue una serie de sucesos. Que, unos de los puntos donde se inicia el calor no fueron chequeados por el operador del área. Que, se incorporó a peritos de bombero. Que, no sabe la fecha de



comunicación del Budget del año fiscal 2019. Que, cuando él estuvo el Budget 2018 fue entre octubre y noviembre. Que, el bono BAN tuvo un pago de los trabajadores, se pagó un monto a cada trabajador. Que, al sindicato de supervisores también se vio afectado por Budget, pero lo entendieron. El volumen del negocio tiene varias variables en cuestión, a lo menos existieron tres factores, incendio, no cumplimiento de ley de cobre y tonelaje. Que, la ley de cobre en la medida que hay menos ley afecta a la producción de cátodo. El cumplimiento ha sido un tanto dispar, ha habido años que no se ha cumplido variable. Que, en algún momento se modificó el Budget, el año fiscal 2017 por la rotura de una piscina. Que, las externalidades están establecidas, una tiene que ver con el corte de energía eléctrica por responsabilidad de un externo y la segunda tiene que ver con catástrofes naturales. Que, estas deben tener como condición paralización de producción. Que, el incendio no tuvo afectación asociado a externalidad.

Contrainterrogado, señala que desconoce si hay alguien facultado para modificar el Budget, en el 2017 lo hizo el gerente general de Minera Spence, no incide BHP.

Oficio:

Se incorpora oficio de BHP CHILE INC.

Peritaje: Se designa perito para traducción del documento denominado “Operational Review for the quarter ended 30 September 2018”,

Traer causas a la vista Se tuvo a la vista demandada y contestación, Causa RIT O-6850-2019 del Segundo Juzgado de letras del trabajo de Santiago, caratulada “Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A. con Minera Spence S.A.”

Otros medios de prueba (archivos Excel)

1. Archivo titulado “Resultado Bono BAN FY18.xlsx”
2. Archivo titulado “Bono BAN Spence FY18_updated junio 18 v2”
3. Archivo titulado “Bono BAN Spence FY19”

SEXTO: Que, la demandante alega el incumplimiento de la demandada en relación con aquella parte del Bono Anual del Negocio (también denominado BAN)



que esta descrito en el punto 5.5.2. del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Minera Spence S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A. para el periodo 2018-2021, denominado “Volumen del Negocio”.

Explica que el bono BAN esta subdividido en 3 variables, cada una de las cuales implica una parte del Bono Anual de Negocio, que tiene su propia valoración en dinero, estas son: a) Productividad Operacional, b) Volumen de Negocio y c) Presentismo.

Lo que se persigue a través de la demanda de autos, es el pago a cada uno de los miembros del Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A., de aquella parte del BAN regulada en el punto 5.5.2. denominada Volumen de Negocio, toda vez que, a su juicio, la demandada Minera Spence S.A., debió reducir proporcionalmente la meta fijada para el cálculo de esta parte del Bono, el periodo de detención forzada de la Planta de Producción de Cátodos de Cobre Fino por el incendio de la misma, ocurrido el 20 de Septiembre de 2018.

En efecto, no obstante, la empresa BHP emitió el documento denominado “Operational Review for the quarter ended 30 de Septiembre 2018”, el cual informó la reducción de las metas de producción de cobre para Minera Spence S.A. en el año financiero 2019, pasando de una proyección de meta de 185-200 toneladas de cobre, a una proyección de metas de 160-175 toneladas de cobre; sin embargo, la demandada Minera Spence S.A. a pesar de la modificación de las metas informada por BHP, no cumple con la obligación pactada en el punto 5.5.5. del Convenio Colectivo vigente, esto es rebajar la meta o Budget para efectos del cálculo de la variable Volumen de Negocio del Bono Anual del Negocio. La meta modificada por el documento “Operational Review for the quarter ended 30 de Septiembre 2018”, debió llevar a Minera Spence S.A. a realizar una modificación de metas, la cual es informada oficialmente a través del documento antes señalado.

Conforme lo dispuesto en el inciso final del punto 5.5.5. del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre Minera Spence S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A. para el periodo 2018-2021, que señala: “En la eventualidad que el Budget oficial informado por la compañía sea modificado por BHP, se considerará como Budget para efectos del cálculo del Bono Anual del Negocio el Budget modificado, el cual será debidamente informado por la compañía al Sindicato”.



De esta forma habiendo BHP informado a todos, salvo al Sindicato demandante, la modificación de la meta original que establecía un rango de producción de 185 a 200 toneladas de cobre, la que fue corregida a una producción estimada a 160 a 175 toneladas, excluye de un dato que es fundamental para la aplicación de la parte del Bono BAN denominado “Volumen del Negocio”, con lo que a la luz de estas nuevas metas los trabajadores que forman parte del Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A., claramente habrían cumplido dicha meta y habrían recibido la parte del Bono Anual del Negocio denominado “Volumen del Negocio”.

SÉPTIMO: Que, corresponde determinar si la demandada adeuda, a cada trabajador afiliado al sindicato demandante, el bono anual de negocio correspondiente al año fiscal 2019 en el componente volumen de negocio.

OCTAVO: Que, para acreditar sus pretensiones la demandante incorporó a juicio prueba documental, testimonial y exhibición de documentos; que fueron analizados en conformidad a las reglas de la sana crítica, se puede concluir que:

1.-El Sindicato de Trabajadores de Empresa Minera Spence S.A. y Minera Spence S.A, suscribieron un convenio colectivo de trabajo con fecha 01 de junio de 2018, el que tiene se extiende hasta el 30 de mayo de 2021.

2.- Que, la cláusula 5.5 del instrumento colectivo La cláusula 5.5 señala:

Bono Anual del Negocio (BAN).

“Se pagara’ un Bono Anual del Negocio (“BAN”), el cual premiara’ los resultados obtenidos por la Empresa en un determinado año fiscal y que estara’ compuesto por tres variables: (a) Productividad Operacional, (b) Volumen del Negocio y (c) Presentismo. Los valores en dinero que corresponden a cada una de las variables se sumarán para determinar el valor total del BAN.

5.5.1 Productividad Operacional

Mide el porcentaje de cumplimiento del plan de alimentación a chancado del proceso de lixiviación (50%) y el porcentaje de cumplimiento del plan de movimiento mina (50%) en el año fiscal respectivo, calculados ambos porcentajes como toneladas reales versus toneladas programadas en el Forecast Q1 de la Empresa para el mismo año fiscal. Al porcentaje de cumplimiento que se obtenga



de la suma de ambas variables, le corresponderá un monto en dinero, todo según se señala en las tablas a continuación:



% Cumplimiento	CHL Pesos (\$)
>105%	Extrapolación lineal
105%	\$ 1.500.000
104%	\$ 1.376.237
103%	\$ 1.252.473
102%	\$ 1.128.710
101%	\$ 1.004.946
100%	\$ 891.014
99%	\$ 757.420
98%	\$ 695.538
97%	\$ 633.656
96%	\$ 571.775
95%	\$ 509.893
<95%	0

En caso que el porcentaje de cumplimiento de la productividad operacional supere el 105% se aplicará extrapolación lineal, utilizando para su cálculo los últimos dos porcentajes de cumplimiento y sus respectivos montos en pesos chilenos, de acuerdo a la tabla anterior.

Los resultados en decimales que sean iguales o superiores a 0,5 se aproximarán al número entero superior y aquellos que sean inferiores a 0,5 se aproximarán al número entero inferior. Se acotarán los resultados a un valor porcentual sin decimales.

5.5.2. Volumen del negocio

Mide el porcentaje de cumplimiento del programa de producción contenido en cátodos de cobre fino en el año fiscal respectivo, calculado este porcentaje como toneladas reales versus toneladas programadas en el Forecast Q1 de la Empresa para el mismo año fiscal. Al porcentaje de cumplimiento que se obtenga le corresponderá un monto en dinero, según se expresa en la siguiente tabla:



% Cumplimiento	CHL Pesos (\$)
>105%	Extrapolación lineal
105%	\$ 1.500.000
104%	\$ 1.376.237
103%	\$ 1.252.473
102%	\$ 1.128.710
101%	\$ 1.004.946
100%	\$ 891.014
99%	\$ 757.420
98%	\$ 695.538
97%	\$ 633.656
96%	\$ 571.775
95%	\$ 509.893
<95%	0

En caso que el porcentaje de cumplimiento del programa de producción supere el 105% se aplicará extrapolación lineal, utilizando para su cálculo los últimos dos porcentajes de cumplimiento del programa de producción y sus respectivos montos en pesos chilenos, de acuerdo a la tabla anterior.

Los resultados en decimales que sean iguales o superiores a 0,5 se aproximarán al número entero superior y aquellos que sean inferiores a 0,5 se aproximarán al número entero inferior.

5.5.3 Externalidades

Para el cálculo del Bono Anual del Negocio en caso que se produzca una detención catalogada como “Stand By” dentro del modelo de tiempos definidos en este número (5.5.3) se adicionará al total real del mes, el valor del Forecast Mensual por el tiempo correspondiente a la detención mencionada anteriormente, con el objeto de compensar el efecto externo en el cumplimiento del plan. Estas detenciones son:

Catástrofes naturales que afecten el regular funcionamiento productivo de la faena. Se incluyen dentro de estas catástrofes naturales los eventos climáticos tales como lluvia, neblina u otros, que requieran la detención de las actividades productivas.



Falta de suministro de energía externo a la faena que impacte las actividades productivas.

5.5.4 Presentismo

Mide la asistencia de cada Trabajador a su lugar de trabajo, esto es, a los equipos, máquinas o instalaciones para desarrollar sus actividades laborales. La asistencia se calcula considerando los días efectivamente trabajados con contrato de trabajo indefinido durante el año fiscal correspondiente, respecto del número total de días posibles y programados para cada Trabajador. Esta variable se determinará según se expresa en la siguiente tabla:

Días Ausentismo	Presentismo %	Presentismo	CHL Pesos \$
	100%	100%	\$ 577.730
1	99%	100% - 1 día efectivo	\$ 536.764
2	99%	100% - 2 día efectivos	\$ 536.764
3	98%	100% - 3 día efectivos	\$ 536.764
4	98%	100% - 4 día efectivos	\$ 417.376
5	97%	100% - 5 día efectivos	\$ 416.022
6	96%	100% - 6 día efectivos	\$ 414.671
7	96%	100% - 7 día efectivos	\$ 413.320
8	95%	100% - 8 día efectivos	\$ 294.262
9	95%	100% - 9 día efectivos	\$ 263.968
10	94%	100% - 10 día efectivos	\$ 233.867
11	93%	100% - 11 día efectivos	\$ 203.959
12	93%	100% - 12 día efectivos	\$ 174.245
13	92%	100% - 13 día efectivos	\$ 144.722
14	92%	100% - 14 día efectivos	\$ 115.391
15	91%	100% - 15 día efectivos	\$ 0

Para determinar los Días efectivamente trabajados, se excluirán de su cálculo los siguientes casos:

Días de vacaciones.

Días asociados a permisos por el reposo pre y post natal, y el post natal parental.

Días asociados a licencias por accidentes del trabajo.

Días asociados a licencias médicas por cirugías o tratamientos de enfermedades catastróficas. Se entenderá por enfermedades catastróficas aquellas enfermedades o patologías de alto costo que hayan activado la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) en el sistema previsional y las que se encuentren incorporadas en el Decreto Supremo del Ministerio de Salud al que se



refiere el artículo quinto de la ley 20.850, cualquiera sea su costo. Se excluyen expresamente las licencias derivadas de enfermedades o patologías mentales o psicológicas, salvo aquellas emitidas por el organismo administrador de la Ley 16.744.

5.5.5 Reglas finales

El Bono Anual del Negocio se pagará a cada Trabajador a partir del resultado que exista a la finalización del año fiscal, cuando proceda, junto con la remuneración del mes de agosto de cada año, debido a razones técnicas en la determinación y liquidación del mismo.

Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, sólo en los casos que el contrato de trabajo termine por aplicación de las causales contenidas en los artículos 159 N°1, 159 N°2, 159 N°3, 161 del Código del Trabajo, esto es, mutuo acuerdo de las partes, renuncia del trabajador, muerte del trabajador y necesidades de la empresa, respectivamente, este bono se pagará en forma proporcional a los meses completos efectivamente trabajados por el Trabajador durante el año fiscal respectivo, calculado en base al cumplimiento del año acumulado actual versus Budget. En el caso de muerte del trabajador, las cantidades a que tenga derecho el trabajador, les serán entregadas a las personas que se indican en el inciso segundo del artículo 60 del Código del Trabajo y en la forma que allí se establece. Bono Anual del Negocio que no se considera para la base de cálculo de las indemnizaciones por término de contrato de trabajo a que tenga derecho el Trabajador.

En la eventualidad que el Budget oficial informado por la Compañía sea modificado por BHP, se considerará como Budget para efectos del cálculo del Bono Anual del Negocio el Budget modificado, el cual será debidamente informado por la Compañía al Sindicato.”

3.- Que, en la cláusula 1.3 del referido convenio se establecen, entre otras, las siguientes definiciones:

Año Fiscal: según la letra k) “es el periodo de doce (12) meses que se extiende entre el 1° de julio de un año calendario y el 30 de junio del año calendario siguiente. A modo de ejemplo, el año fiscal 2019 (FY19) comienza el 1° de julio de 2018 y termina el 30 de junio de 2019”.



Budget: en su letra u) “Es el plan de la Compañía para cada año fiscal y, que incorpora las metas productivas junto con todos los proyectos, actividades necesarias operacionales y de mantenimiento, mejoramientos y/o cambios de procesos, que sean requeridos para cumplir con dichas metas”.

4.- Que, el testigo CARLOS ALBERTO CONCHA GALAZ, quien trabajó 11 años en Minera Spence, declara que el 20 de septiembre de 2018 hubo un incendio en la nave de circuito uno, añade que el incendio incide sobre la producción de cátodo de cobre.

5.- Que, en boletín informativo de 17 de octubre de 2018 denominado “Operational Review for the quarter ended 30 September 2018”, publicado en página web y traducido del idioma inglés, BHP expone la producción para el trimestre de septiembre de 2018 (Sep Q18) y la proyección para el año fiscal 2019 (FY19), para Minera Spence corresponde a 160-175 kt Previamente 185-200 kt

6.- Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, mediante memorándum doña Kelly Montes comunica al sindicato metas para FY2019(Budget) de las variables consideradas en los bonos asociados al contrato colectivo de trabajo entre Minera Spence S.A y Sindicato de trabajadores Minera Spence S.A, entre ellas el cálculo para bono anual de negocios, se hace presente que se deja sin efecto todo memorándum, declaración, correo electrónico enviado por algún trabajador de la compañía que haya tenido el mismo propósito o similar contenido que dicho memorándum, indicando que ese contiene la información conforme a contrato colectivo.

7.- Que, con fecha 07 de agosto de 2019 don Rodrigo Díaz comunica al sindicato que respecto al volumen de negocio este se vio impactado por los efectos del incendio ocurrido el 20 de septiembre de 2018, donde no se pudo cumplir el Budget fijado por la compañía (196.150 kt) llegando a un cumplimiento en cátodos de 90% (176.586 kt).

NOVENO: Que, la demandada ha alegado que Minera Spence ha dado cumplimiento a las cláusulas 1 y 5, especialmente las estipulaciones 5.5 a 5.5.5, ambas inclusive, del convenio colectivo suscrito con el Sindicato demandante con fecha 01 de junio de 2019.



Como consecuencia de lo anterior, nada adeuda Minera Spence a los trabajadores representados por el Sindicato demandante por concepto de “Bono Anual del Negocio” del año fiscal 2019, en particular por concepto de Volumen del Negocio

Recalca que no ha existido modificación del Budget del año fiscal 2019 en la forma reclamada por el Sindicato demandante, por los argumentos de hecho y de derecho expuestos.

Que, por tanto, el documento denominado “Operational review for the quarter ended 30 september 2018” no reúne los requisitos para modificar el Budget informando en noviembre de 2018.

DÉCIMO: Que, para acreditar sus alegaciones la demandada incorporó prueba documental, confesional, oficios y prueba pericial, que fue analizada en conformidad a las reglas de la sana crítica, por su claridad precisión y concordancia se puede establecer que para el año fiscal 2019(que comienza 1º de julio de 2018 y termina el 30 de junio de 2019) con fecha 06 de noviembre de 2018, mediante memorándum doña Kelly Montes(remitido con fecha 07 de noviembre de 2018) se comunica al sindicato metas para FY2019(Budget) de las variables consideradas en los bonos asociados al contrato colectivo de trabajo entre Minera Spence S.A y Sindicato de trabajadores Minera Spence S.A, entre ellas el cálculo para bono anual de negocios, se hace presente que se deja sin efecto todo memorándum, declaración, correo electrónico enviado por algún trabajador de la compañía que haya tenido el mismo propósito o similar contenido que dicho memorándum, indicando que ese contiene la información conforme a contrato colectivo.

Que, se tiene por acreditado que el memorando ya referido, fija el Budget para el año fiscal 2019, esto, en atención a la redacción del mismo, en él aparece claramente que dicho documento tiene por objeto comunicar al sindicato metas para FY2019(Budget) de las variables consideradas en los bonos asociados al contrato colectivo de trabajo entre Minera Spence S.A y Sindicato de trabajadores Minera Spence S.A, entre ellas el cálculo para bono anual de negocios; además, esta comunicación no ha sido desconocida por el sindicato.

Se suma a lo anterior, que la demandada ha incorporado Copia de memorándum emitido por la Superintendencia de Relaciones Laborales de Minera Spence con fecha 19 de octubre de 2016 titulado “Presentación Budget de



Produccion y Costos ' 'Spence FY17", Copia de memorándum emitido por don Rodrigo Ramírez, Gerente de Planificación de Minera Spence, con fecha 23 de noviembre de 2017 y remitido al Sindicato demandante, cuyo asunto indica "Comunicación metas FY 2018", Copia de memorándum emitido por doña Kelly Montes, Gerente de Planificación de Minera Spence S.A., con fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al Sindicato demandante, cuyo asunto indica: "Comunicación Metas FY 2020", todos documento que dan cuenta que la comunicación del Budget para cada año fiscal la Compañía lo comunica a través de un memorándum que dirige al Sindicato demandante.

Los testigos de la demandada han estado contestes en señalar que la comunicación oficial del Budget se realiza mediante memorándum, declaró doña Kelly Montes quien comunica el Budget para el año fiscal 2019 y también don RODRIGO ANDRES RAMIREZ GONZÁLEZ, quien juramentado señala que trabaja para Minera Spence hace 4 años y medio, actualmente es Gerente de una área de innovación, ante fue gerente de Producción y planificación, relata que el Budget se comunica por un memo al sindicato. El cumplimiento es comunicado por el área de planificación o área de relaciones laborales. Que, el Budget se elabora antes del comienzo del año fiscal, la comunicación se hace por una carta al presidente del sindicato, la fecha es bien variable desde junio a noviembre, la demora ha pasado por un tema administrativo.

UNDÉCIMO: Que, considerando que la comunicación del Budget para el año Fiscal 2019 Minera Spence lo realiza a través de memorándum de fecha 06 de noviembre de 2018 emitido por doña Kelly Montes, no es posible entender que el documento "Operational review for the quarter ended 30 september 2018" de 17 de octubre de 2018, reúna los requisitos para modificar el Budget del año fiscal 2019; esta es una publicación realizada en la página web de BHP que es anterior al memorándum ya referido, por lo que por la sola circunstancia de temporalidad no puede modificarlo.

Hago presente que la cláusula 5.5.5 del contrato Colectivo se pone en el supuesto de modificación del Budget al indicar "En la eventualidad que el Budget oficial informado por la Compañía sea modificado por BHP, se considerara' como Budget para efectos del cálculo del Bono Anual del Negocio el Budget modificado, el cual será debidamente informado por la Compañía al Sindicato"



En este caso, hubo una comunicación formal del Budget el 07 de noviembre de 2018 y no se ha acreditado en juicio la comunicación de una modificación posterior.

A mayor abundamiento, BHP ha explicado, en su oficio, el alcance y la finalidad de documento “Operational review for the quarter ended 30 september 2018”, en su informe ha señalado que el documento efectivamente fue elaborado y emitido por la casa matriz de BHP, que se encuentra ubicada en Australia. Da cuenta de ello el sitio web en que se encuentra disponible el reporte en cuestión: https://www.bhp.com/media-andinsights/news_releases/2018/10/bhp-operational-review-for-the-quarter-ended-30-september-2018/ está dirigido al público general, siendo de libre acceso al público, este no se comunica internamente a trabajadores, organizaciones sindicales ni otras entidades internas. Como consecuencia de lo expuesto, el reporte trimestral mencionado no tiene en forma alguna la intención de cambiar los presupuestos de las Compañías en que BHP tiene participación. De tal forma, en lo que respecta al “BHP News Release. BHP Operational Review for the Quarter Ended 30 September 2018”, de 17 de octubre de 2018, la información contenida en el reporte está destinada a la ASX, los inversionistas y el mercado en general. Particularmente en dicho reporte, y tratándose de Minera Spence S.A., donde BHP es socia, se comunicó que no iba a ser posible cumplir el presupuesto o las metas de producción que BHP definió para el año fiscal 2019 (año fiscal que comenzó el 1 de julio de 2018 y terminó el 30 de junio de 2019), producto del incendio en el área de electrowinning ocurrido en septiembre de 2018.

DECIMO SEGUNDO: Que, en atención a los antecedentes de producción del año fiscal 2019 y del Budget fijado por memorándum de 06 de noviembre de 2018, aparece que no se pudo cumplir el Budget fijado por Minera Spence (196.150 kt) llegando a un cumplimiento en cátodos de 90% (176.586 kt), por lo que se concluye que Minera Spence ha dado cumplimiento a las cláusulas 1 y 5, especialmente las estipulaciones 5.5 a 5.5.5, ambas inclusive, del convenio colectivo suscrito con el Sindicato demandante con fecha 01 de junio de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, nada adeuda Minera Spence a los trabajadores representados por el Sindicato demandante por concepto de “Bono Anual del Negocio” del año fiscal 2019, en particular por concepto de Volumen del Negocio, por lo que se rechaza la demanda en todas sus partes, sin costas.



DÉCIMO TERCERO: Que, respecto a la incidencia que debió tener en el Budget el incendio de fecha el 20 de septiembre de 2018, hago presente que en el convenio colectivo suscrito entre las partes, se regula el cálculo del Bono anual de negocio en caso que se produzca una detención catalogada como stand by, de la siguiente forma

“5.5.3 Externalidades

Para el cálculo del Bono Anual del Negocio en caso que se produzca una detención catalogada como “Stand By” dentro del modelo de tiempos definidos en este número (5.5.3) se adicionara’al total real del mes, el valor del Forecast Mensual por el tiempo correspondiente a la detención mencionada anteriormente, con el objeto de compensar el efecto externo en el cumplimiento del plan. Estas detenciones son:

Catástrofes naturales que afecten el regular funcionamiento productivo de la faena. Se incluyen dentro de estas catástrofes naturales los eventos climáticos tales como lluvia, neblina u otros, que requieran la detención de las actividades productivas.

Falta de suministro de energía externo a la faena que impacte las actividades productivas.”

No obstante lo anterior, la demandante no ha solicitado al tribunal pronunciamiento respecto a este tema, es decir, no solicitó se considerara al referido incendio como una externalidad, por lo que resulta improcedente emitir pronunciamiento al respecto.

DÉCIMO CUARTO: Que, habiéndose rechazado la demanda en su totalidad, se omite pronunciamiento respecto a la excepción de pago opuesta por la demandada.

Visto a demás lo dispuesto en el artículo 326, 425 y siguientes, 446 y siguientes del Código del Trabajo., 144 del Código de Procedimiento Civil, Se declara:

I.- Que, SE RECHAZA en todas sus partes la demanda interpuesta por BERNARDO MELENDEZ SILVA, abogado, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES EMPRESA MINERA SPENCE S.A., en contra de



MINERA SPENCE S.A, representada por don ALEJANDRO VASQUEZ MONTERO,todos ya individualizados, declarándose que Minera Spence ha dado cumplimiento a las cláusulas 1 y 5, especialmente las estipulaciones 5.5 a 5.5.5, ambas inclusive, del convenio colectivo suscrito con el Sindicato demandante con fecha 01 de junio de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, nada adeuda Minera Spence a los trabajadores representados por el Sindicato demandante por concepto de “Bono Anual del Negocio” del año fiscal 2019, en particular por concepto de Volumen del Negocio.

II.- Que, en mérito de lo anterior, se omite pronunciamiento respecto a la excepción de pago opuesta por la demandada.

III.- Que, no se condena en costas a la demandante por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese, anótese y en su oportunidad, archívese.

Notifíquese por correo electrónico.

RIT 0 548-2020

RUC 19-4-0222487-0

Dictada por Doña CATALINA ANDREA CASANOVA SILVA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique..





A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>